

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en relevar del cargo de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el emperador de la China y de S. M. el rey de Annam á Don José Heriberto García de Quevedo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Estado,

JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar á D. Adolfo Patxot y Achával Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el emperador de la China y de S. M. el rey de Annam.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Estado,

JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

El cargo, por demás delicado, que á los Inspectores provinciales de primera enseñanza se confía, no solo requiere una suficiencia garantida con el título de Maestro normal y pruebas que sobre la práctica se exijan, sino otras condiciones y circunstancias que en cada caso particular apreciará el Gobierno.

Por tanto, en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Para ser en lo sucesivo Inspector provincial de primera enseñanza, son necesarios el título de Maestro normal y los años de práctica que la ley prefiere; ó en defecto de esta última parte, haber merecido especial aprobación, despues de ejercitar mañana y tarde con los niños, ante los Profesores y Regentes de la Escuela normal en Madrid establecida, presidiendo su Director este exámen, bajo la forma que el mismo Tribunal juzgare conveniente.

2.º El Gobierno tendrá en cuenta para los nombramientos, premios y ascensos de estos Inspectores, no solo la buena conducta, antigüedad y méritos que habrán hecho constar en sus respectivos expedientes, sino los informes que,

habida consideracion al caso y circunstancias, se crean oportunos.

3.º Considerados tales funcionarios como Agentes administrativos, aunque con carrera y condiciones especiales, la gobernacion suprema del Estado se reserva la facultad de proceder en sus traslaciones y ceses, conciliando la equidad con la conveniencia del servicio en cuanto se pueda y deba.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Como todo concurso para la provision de plazas vacantes tiene por exclusivo objeto comparar los méritos de los concurrentes, á fin de que sean preferidos los más dignos funcionarios, parece aceptable la idea de que respecto al Profesorado normal é Inspectores de primera enseñanza se excuse este medio embarazoso y dilatorio, juzgando como se puede con igual acierto ante las hojas de servicio previamente llevadas á los respectivos expedientes.

Por tanto, en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se impone á los Maestros normales é Inspectores de primera enseñanza la obligacion de remitir á este Ministerio, por conducto y con informe de la Junta provincial, una relacion circunstanciada en la que hagan constar debidamente su buena conducta, años de carrera, servicios y merecimientos, pasando despues notas, en la forma legal documentadas, de aquellos nuevos hechos, nombramientos, encargos y distinciones que á sus ascensos creyesen favorables.

2.º Para ingresar en la carrera Profesional de primera enseñanza, son necesarios los ejercicios de oposicion que la ley vigente determina, sin que en lo sucesivo se reserven á los Regentes de las Escuelas prácticas otros derechos ni privilegios que los concedidos, segun su clase y grado, á los demás Maestros.

Madrid 10 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Deseando el Ministro que suscribe organizar sobre bases racionales el establecimiento conocido con el nombre de Real Conservatorio de Música y Declamacion, y la enseñanza de aquellas asignaturas, cuyo estudio puede contribuir á suavizar las costumbres y cultivar en sentido provechoso á los fines morales el espíritu del hombre, ha creído conveniente la disolucion de aquel centro de enseñanza y la creacion de una Escuela de Música, que responda á la verdad del arte y satisfaga las exigencias de sus progresos y adelantamientos. Para hacerlo ha tenido presente que el principal objeto de todo establecimiento de enseñanza sostenido por el Estado, debe ser únicamente el de contribuir á la

propagacion de conocimientos importantes ó el de enseñar, para honra de las ciencias y las artes nacionales, aquellas asignaturas que el particular no puede aprender fácilmente por carecer de medios para ello.

La libertad de enseñanza, aun en su más lata extension, no se opone á la existencia de estos establecimientos especiales, porque no se puede exigir á los estudiantes ni á los Profesores particulares que tengan Museos, ricos gabinetes, colecciones científicas ó artísticas y costosos instrumentos, ni que trabajen en la propagacion de conocimientos que no han de producir inmediata recompensa, anteponiendo la pública ilustracion al provecho propio.

Estas ideas que han presidido á las reformas hechas hasta ahora en Instruccion pública, y presidirán á las que se hagan en lo sucesivo, aconsejan que se concrete la enseñanza pública á sus principios fundamentales, dejando á la vocacion, esfuerzo y constancia individuales los estudios y la práctica necesarios para alcanzar la especialidad en cualquiera de sus ramos y aplicaciones. Seria un absurdo pretender que el Estado debe costear la enseñanza de todas las especialidades y aplicaciones, teniendo una Cátedra y un Profesor por cada una de las infinitas subdivisiones de la ciencia y del arte.

La historia de los grandes artistas y la de los establecimientos que en nuestra patria y en el extranjero se consideran como los mejores y más perfectos centros de enseñanza, prueba claramente cuán infructuosos y por tanto inútiles han sido los esfuerzos encaminados á formar dentro de una Escuela pública las individualidades artísticas que han conseguido fijar la atención de la sociedad de su tiempo y escribir su nombre en la historia del arte que cultivaron. Los artistas que han formado una época, que han sido objeto de la aclamacion y el aplauso universales; los genios cuya inspiracion ha merecido estatuas y coronas en todos los países, empezaron su carrera en los establecimientos públicos, ó tal vez en alguna apartada aldea, donde aprendieron los principios del arte solamente, y no fueron maestros, ni artistas, sino por su propio estudio ó por las lecciones amistosas, privadas é incesantes de algun otro maestro.

El Ministro que suscribe da una gran importancia al estudio de la Música, y en general al de las Bellas Artes, porque de su popularizacion han de resultar los buenos efectos que se observan en otras naciones, modificando las costumbres, suavizando el trato social, levantando el espíritu á generosas aspiraciones, cultivando los sentimientos más gratos, y llevando, en fin, al pueblo, desheredado hasta hoy y relegado á una vida de apartamiento de toda cultura, el carácter civilizador de una revolucion que quiere quitar todo monopolio á la ciencia y al arte. Por estas razones trabajará sin descanso en la creacion de Escuelas musicales y de artes en todas las provincias; pero no perderá de vista el carácter peculiar de la enseñanza pública. En una Escuela de Música que aspire á producir verdaderos artistas, deben enseñarse los principales elementos de la orquesta, aquellos instrumentos sin los cuales no se concibe la música clásica, y para los que se han escrito las obras de los grandes maestros; así como las reglas y principios de la teoría del arte, que pueden, ayudados del génio y la afición, crear al artista consumado.

En cuanto al estudio oficial de la Declamacion, preciso es decir que la recíproca influencia que ejercen, unas sobre otras, todas las manifestaciones del espíritu humano, modifica también el valor é importancia de algunas y obligan al legislador á concederles un lugar distinto de aquel con que generaciones anteriores les honraron, para hermanar su importancia con las exigencias de los nuevos adelantos, y colocarlas en el lugar que las designan de consuno las necesidades de los tiempos y las lecciones de la experiencia.

El teatro, cuyo desarrollo, importancia é influencia señalaron en la historia de algunos pueblos los períodos de debilidad, de corrupcion y de impotencia, y en la de otros arguye influencias exteriores que modifican su carácter y costumbres, ha vivido en nuestra patria con tal grandeza y

mostrado tanta fecundidad y vigor que, sin temor alguno, puede dejarse cuanto á él se refiere al exclusivo cuidado de los numerosos amantes de su gloria y á la decidida proteccion con que le distingue nuestro pueblo.

La experiencia ha demostrado también que nada influye tanto en la formacion de buenos actores como el estudio y el trabajo dirigidos á comprender las grandes creaciones del arte dramático y las naturales condiciones del que á este se dedica. Para lo primero son innecesarias las Cátedras que existian en el Conservatorio, puesto que en otros sitios se enseña ámpliamente esta materia, y para lo segundo son inútiles, porque nunca podrían conseguir lo que no está al alcance del poder humano. La existencia, pues, de estas Cátedras como estaban organizadas no puede continuar desde el momento en que el Estado atiende solamente á la utilidad y conveniencia de la enseñanza.

Bien quisiera el Ministro que suscribe admirar en España un establecimiento modelo, en que el artista pudiera adquirir con la práctica los conocimientos especiales de Literatura, tan necesarios al que ha de saber interpretar las grandes creaciones dramáticas de todos los siglos, y conocer profundamente los secretos del corazón humano; pero ni esta enseñanza especialísima pertenece en rigor al Estado, ni seria prudente en estos momentos, cuando atenciones urgentísimas y de interés universal reclaman su atencion y un lugar más preferente en el Presupuesto.

En atencion á lo expuesto, y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelto el Conservatorio de Música y Declamacion.

Art. 2.º Se crea en Madrid una Escuela nacional de Música.

Art. 3.º El material y documentos del Conservatorio pasarán á ser propiedad de la nueva Escuela de Música.

Art. 4.º En esta Escuela se enseñarán las materias siguientes: Solfeo, Canto, Instrumentacion, Armonía y Composicion.

Art. 5.º Estas asignaturas serán enseñadas por 12 Profesores en la siguiente forma: Dos para Solfeo, uno para Canto, dos para Piano, uno para Violín y Violoncelo, uno para Contrabajo, uno para Flauta, uno para Clarinete y Oboe, uno para Fagot, uno para Armonía y uno para Composicion.

Art. 6.º El Director de la Escuela será uno de los Profesores más antiguos, nombrado por el Gobierno, con la gratificacion de 400 escudos anuales.

Madrid 15 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Inspector Jefe de primera clase administrativo y mercantil de ferro-carriles á D. Ramon Rodriguez.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Ferro-carriles.

Hmo. Sr.: La ley general de Ferro carriles de 3 de Junio de 1855 concede en el art. 36 á las empresas la facultad de reducir en cualquier tiempo los precios de las tarifas como lo tengan por conveniente, poniéndolo en conocimiento del Gobierno y anunciándolo con la anticipacion necesaria. El art. 129 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 exige solamente que se pongan las alteraciones en conocimiento del Gobierno con un mes de anticipacion, y que se verifique su publicacion por los Gobernadores de las provincias 15 días antes de aquel en que deben empezar á regir. Con tales precauciones y con la inspeccion constante que se ejercé sobre todos los actos de las

Compañías, parece que debía estar asegurada la intencion del legislador al dictar aquellas medidas, encaminadas á cerciorarse de que las tarifas no exceden en ningun caso del máximo, y que no se conceden ventajas á unos remitentes sin que participen de ellas todos los que se encuentren en el mismo caso. Pero tomando pretexto de varios abusos cometidos se dictó en 6 de Diciembre de 1866 una real orden, en la que se exige la prévia aprobacion del Ministerio de Fomento para que puedan empezar á regir las tarifas especiales y los contratos particulares, disposiciones que no estaban en las facultades del Gobierno, á quien solo compete por la ley el conocimiento y no la sancion de las tarifas y contratos que están dentro del *máximo*, debiendo intervenir tan solo en el caso de que este límite fuese traspasado.

En vista de esto, y atendiendo al mismo tiempo á la conveniencia de facilitar la tramitacion oficial de toda clase de asuntos, he tenido á bien resolver que desde esta fecha queden sin valor ni efecto las reglas 9.ª, 10 y 11 de la real orden citada de 6 de Diciembre de 1866, pudiendo las empresas poner en vigor las tarifas y contratos que considerasen convenientes, siempre que por medio de la inspeccion administrativa y mercantil den conocimiento al Gobierno y á los Gobernadores de provincia conforme á lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del Reglamento de 8 de Julio de 1859.

Y en el caso de que á la sombra de esa autorizacion se cometiese por dichas empresas algun abuso, los Inspectores darán el correspondiente parte á este Ministerio para que se tomen por el mismo las providencias á que haya lugar, exigiendo la más estrecha responsabilidad por cualquier infraccion de la ley general ó Reglamento citado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1868.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular. — Negociado 10.º

Uno de los asuntos que han debido llamar la atencion del Gobierno es la Estadística judicial, brazo importantísimo de la Administracion, señaladamente en la parte criminal, y elemento indispensable para toda reforma provechosa. Sin los datos que ella suministra y que sirven de medio para conocer el estado de nuestras costumbres, no se concibe la posibilidad de llegar con una conciencia ilustrada, con un criterio seguro, al perfeccionamiento de nuestra legislacion, que solo podrá encontrar garantías de acierto cuando descansa en la aplicacion de aquella parte del ideal científico que sea conciliable con el grado de cultura y adelantos del pueblo.

El estado en que hoy se encuentra este poderoso auxiliar de la ciencia, es por desgracia poco lisonjero, y cuando se trata de aproximarle al grado de exactitud y de perfeccion que las necesidades de la época reclaman, podria intentarse una tarea inútil, si préviamente no residiese en todos los funcionarios que han de contribuir á mejorarle, el convencimiento de su importancia. Quiere pues, el Gobierno, ante todo, que V.... inculque estas ideas en el ánimo de sus subordinados, haciéndoles comprender que la Estadística judicial no es un objeto de puro lujo, ni destinado á satisfacer el aliciente de una mera curiosidad, sino que constituye, por el contrario, un medio poderoso de ilustracion y de progreso; que se persuadan que al ocuparse de él prestan un servicio de no escaso interés; que sepan, por último, que el Gobierno está dispuesto á no tolerar la menor omision, siendo severo con los que no desplieguen el celo que de todos tiene derecho á exigir y en todos desde luego supone.

Ilustrados de este modo los dignos funcionarios del orden judicial, podrán mejor contribuir á la realizacion de la reforma que se proyecta, reducida en resumen á sustituir al anterior sistema de recoger los datos las Audiencias, el que con tantas ventajas se inició al plantearse la Seccion de Estadística en este Ministerio, de encargar aquel cometido á los Jueces de primera instancia.

La experiencia viene demostrando de una manera constante, que el sistema actual no dá los resultados que de él debieran esperarse. El exámen comparado de las Estadísticas, de uno y otro sistema, demuestra que las arregladas á este último son las menos completas y las más inexactas, lo cual tiene su na-

tural explicacion en la menor facilidad que encuentra para recoger datos de un proceso, el que no habiendo contribuido á su formacion, carece del conocimiento que va formando su sustanciacion, y se vé precisado á examinarlo de nuevo, para proporcionárselos. A las dificultades inherentes al sistema, debe además agregarse la supresion de los Vicesecretarios de las Audiencias, que eran los encargados de llenar este importante servicio y con cuya desaparicion desapareceria tambien la Estadística, ó quedaria por lo menos reducida á un conjunto de datos que, por lo inexacto, se veria bien pronto desacreditado, si con mano resuelta y firme no se tratase de corregir tan fatal sistema, y de conseguir que si la Estadística no es lo que será algun dia, lo que la ciencia, lo que el adelanto de la época, lo que la tendencia al progreso reclaman, al menos que se acerque á ello, y ya que por una necesidad de economia no tengamos una Estadística tan completa como fuera de desear, al menos la tengamos exacta.

Las siguientes reglas enterarán á V.... más detalladamente de las variaciones que se han creido conveniente introducir en el régimen de la Estadística, y que tienden á conciliar la exactitud con la economía impuesta por las circunstancias.

1.ª Desde 1.º de Enero de 1869 se encargarán los Jueces de primera instancia de recoger y remitir á este Ministerio por conducto de los Regentes de las Audiencias, los datos necesarios para formar la Estadística criminal, entresacándolos de las causas que desde la referida fecha vayan terminando, y llenando los estados que se les remitirán oportunamente, con sujecion á las casillas de los mismos y á las instrucciones que se insertarán á continuacion de aquellos.

2.ª Para que esta operacion no sufra retraso deberá V.... cuidar de que se remitan sin la menor dilacion á los Jueces del territorio de esa Audiencia, las certificaciones de las causas terminadas por ejecutoria ó los originales, segun pida la naturaleza de cada causa, á fin de que puedan completarse los estados con los datos referentes á las segundas instancias.

3.ª En el mes de Febrero de cada año, á contar desde el de 1870, los Jueces de primera instancia remitirán á este Ministerio por conducto de V.... los estados de las causas terminadas en el año anterior, debiendo V.... cuidar para que pueda tener efecto esta prevencion, de que se cumpla con toda exactitud y sin la menor dilacion lo prevenido en la regla anterior en orden á la oportuna remision de las certificaciones de causas terminadas á los Juzgados de donde proceden.

4.ª En las causas que han sido terminadas antes de 1.º de Enero de 1869, se seguirán recogiendo y remitiendo á este Ministerio los datos estadísticos por las Audiencias en la forma que hoy se viene verificando.

5.ª Los Secretarios de las Audiencias remitirán por conducto de V.... en el mes de Febrero de cada año, certificacion de las causas que se hubiesen incoado en primera instancia, en sus respectivas Audiencias con los datos estadísticos que arrojen, ó la misma certificacion negativa, si no se hubiese incoado causa alguna.

6.ª El Gobierno se reserva pedir á V.... por este Ministerio las noticias que considere necesarias para comprobar la exactitud de los datos estadísticos que se remitan por los Juzgados.

7.ª Los datos estadísticos relativos á faltas, se seguirán recogiendo y remitiendo á este Ministerio por los Promotores fiscales en la misma forma que hoy se verifica, con sujecion á los estados que les remitan al efecto.

Del celo reconocido de V...., espera con fundamento el Gobierno que ha de contribuir por su parte á que tengan cumplido efecto estas disposiciones.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1868.

ROMERO ORTIZ.

Sr. Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ORDENES

Excmo. Sr.: Considerando que establecido ya el nuevo sistema tributario, han cesado las causas que motivaron la agregacion de funcionarios fuera de plantilla á diferentes dependencias de esa Isla, he dispuesto que se sirva V. E. dictar las órdenes convenientes para que cesen de prestar servicio los agregados en todas las dependencias públicas de todos los ramos, en la inteligencia de que un mes despues del *cumplase* de la presente orden, no se hará abono alguno de haberes, bajo la

responsabilidad de las Contadurías respectivas, más de los que correspondan á la plantilla de cada dependencia, segun se halle organizada por el presupuesto vigente ó posteriores modificaciones.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Debiendo ser una verdad los créditos que se consignan en presupuesto para sueldo de los funcionarios públicos, y las plantillas que en consonancia con los indicados presupuestos constituyen el personal de cada dependencia, he dispuesto que se sirva V. E. dictar las órdenes convenientes para que cesen de prestar servicios los agregados en todas las dependencias públicas de todos ramos; en la inteligencia de que un mes despues del *cumplase* de la presente orden, no se hará abono alguno de haberes, bajo la responsabilidad de las Contadurías respectivas, más de los que correspondan á la plantilla de cada dependencia, segun se halle organizada por el presupuesto vigente ó posteriores modificaciones.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sres. Gobernadores superiores civiles de las Islas de Puerto-Rico y Filipinas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del día 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia expedido en 20 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que en el mismo Consejo pendia en primera y única instancia, entre partes, de la una el Doctor D. Justo Pelayo Cuesta, á nombre de D. Augusto José de Vila, vecino de la Coruña, demandante; y de la otra la Administracion general, demanda, y representada por el Fiscal de lo Contencioso, sobre revocacion de la real orden de 16 de Octubre de 1866, en que se dispuso el abono de cierta suma por premio de construccion de la fragata *Sofia de Vila*:

Visto:

Vista la instancia que en 26 de Junio del mencionado año dirigió al Ministro de Hacienda D. Augusto José de Vila, exponiendo: que en su astillero denominado del Reverbero, sito en la Graña, ria del Ferrol, acababa de construir de su cuenta, y para sí una fragata llamada *Sofia de Vila*, de porte de 1.124 toneladas métricas de á 1.000 kilogramos cada una y 83 centímetros, segun constaba de escritura: que el mencionado buque se despachó en Santander con destino á la Habana, cargado de harinas y otros efectos, como lo acreditaba el certificado del Contador de aquella Aduana, que se consideraba con opcion á la prima de 13 escudos y 40 milésimas por tonelada métrica que por la regla 31 para la observancia del Arancel se concedia á todos los buques mayores de 384 toneladas que se construyeran en los astilleros de la Península, y pidió que previa instruccion del expediente se le hiciera la liquidacion y pago de la prima:

Vista la escritura pública otorgada en el mes de Marzo inmediato anterior, en que se acredita:

Que con la competente licencia del Comandante del tercio habia construido la fragata para el comercio mercante en el astillero de la Graña:

Que de su arqueo practicado por los maestros de bahía Don Manuel Lorenzo, D. Blas Plata y D. Nicanor Fontela, resultó que hacia 740 toneladas y ocho décimas que, reducidas á kilólitros, daban 1.124 kilólitros y 83 céntimos:

Que era de la exclusiva propiedad de D. Augusto José de Vila, y que su costo ascendió á 120.000 escudos:

Visto un certificado expedido por el Contador de la Aduana de Santander, en que consta que en 19 de Junio del mismo año se despachó el buque con el núm. 80, por aquella Administracion para la Habana, con cargamento de harinas y conservas alimenticias en cantidad de 65.900 arrobas:

Vista la comunicacion que el Administrador principal de Aduanas de la Coruña dirigió á la Superioridad al remitir los documentos llamando la atencion respecto á la regla 31 de los

Aranceles de Aduanas, aprobados en real orden de 25 de Setiembre de 1865, en que se dispone que el propietario de todo buque construido, armado y equipado en los astilleros del reino, cuyo arqueo llegase á 368 toneladas de 1.000 kilogramos, equivalentes á 400 de 20 quintales castellanos, ó excediere de ellas, se le abone por cada una de las que midiese, 13 escudos y 40 milésimas:

Vista la real orden de 16 de Octubre de 1866, por la cual se determinó que por la Tesorería de Hacienda pública de la Coruña se abonara á dicho interesado, como dueño de la fragata *Sofia de Vila*, 8.887 escudos 299 milésimas, importe del premio á razon de 13 escudos y 8 milésimas por cada tonelada de las 681.536 de 1.000 kilogramos indicadas, verificándose el pago con cargo á la seccion 8.^a, cap. 62, art. 1.^o del presupuesto del corriente año económico de 1866-67, que comprendia esta clase de obligaciones:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Dr. D. Justo Pelayo Cuesta, en nombre de D. Augusto José de Vila, vecino de la Coruña, pidiendo que se declare que el premio á que Vila es acreedor por la construccion en sus astilleros de la fragata *Sofia de Vila*, de porte de 740,80 toneladas de arqueo, equivalente á una 1.241,830 métricas, es de 14.667 escudos y 782 milésimas, salvo error material, y en su consecuencia que se le pague tal cantidad, modificando en este sentido la real orden de 16 de Octubre de 1866:

Visto el escrito del Fiscal de lo Contencioso, con la solicitud de que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real orden por la misma impugnada:

Visto el art. 23 de la ley de 9 de Julio de 1841, que dispone que al propietario de todo buque cuyo arqueo llegue ó exceda de 400 toneladas de 20 quintales castellanos, se abone por cada una de las que mida 120 rs. vn.:

Vista la regla 31 de los aranceles de Aduanas aprobados por real orden de 25 de Setiembre de 1865, que dice: «Al propietario de todo buque construido, armado y equipado en los astilleros del reino é Islas adyacentes, cuyo arqueo llegue ó exceda de 368 toneladas de 1.000 kilogramos (equivalentes á 400 de 20 quintales castellanos) se abonará por cada una de las que mida 13 escudos 40 milésimas, luego que haya dado la vela del puerto de construccion ú otro del reino para hacer un viaje directo á cualquier puerto de América ó Asia:»

Visto el capítulo 13 de las Ordenanzas de Aduanas relativo á los derechos de policia sanitaria, y particularmente el art. 583 que dice: «Para reducir á kilólitros las toneladas que resultan del sistema de arqueo, adoptado por la Marina, en virtud de las reales órdenes de 18 de Diciembre de 1844 y 8 de Marzo de 1848, que son los que deben constar en los rols de los buques, se multiplicarán por uno, 5.184 el número de las que midan:»

Considerando que la ley de 9 de Julio de 1841, concede al propietario de todo buque construido en los astilleros de España, cuyo arqueo llegue ó exceda de 400 toneladas de 20 quintales castellanos 120 rs. vn. por cada una de las toneladas que mida:

Considerando que para fijar el premio que corresponde por tonelada, segun el mismo sistema de pesos y medidas, dispone la regla 31 de los aranceles de Aduanas, que se abone al armador por cada tonelada de 1.000 kilogramos que mida el buque, la cantidad de 13 escudos 40 milésimas:

Considerando que la reduccion de toneladas de arqueo á kilólitros por el multiplicador de uno, 5.184, prescrita por el artículo 583 de las Ordenanzas de Aduanas, solo es aplicable para el pago de derechos sanitarios:

Considerando, por lo tanto, que la real orden que manda abonar al armador de la fragata *Sofia de Vila* el premio de 13 escudos 40 milésimas por cada una de las toneladas de 1.000 kilogramos que mida, está ajustada á la ley;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antonio Caballero, D. Antero de Echarri, Don José Eugenio de Eguizábal, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo, D. Gabriel Enriquez y Valdés, Don Rafael de Limiñana y Brignole y D. Antonio de Echenique, se absolvió á la Administracion de la demanda, confirmando la real orden de 16 de Octubre de 1866.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar, con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

En la sesion de Audiencia pública de la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, del día 19 de Setiembre último,

fué publicado un decreto-sentencia, expedido en 20 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que pendia ante el Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Carlos Jimenez, Auxiliar que fué de la suprimida Direccion de Loterías, demandante en rebeldía, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por el Fiscal de lo contencioso, sobre señalamiento de haber pasivo, y hoy sobre el incidente de rebeldía acusada al demandante:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que solicitada por D. Carlos Jimenez su clasificacion en estado de cesante, la Junta de Clases pasivas, en vista de los documentos presentados, acordó reconocerle 30 años, dos meses y 13 dias de servicio, pero sin derecho á haber pasivo, porque los destinos que habia desempeñado no reunian las condiciones que exigia la ley de presupuestos de 1835, para que el sueldo disfrutado en los mismos pudiera servirle de regulador; habiéndose dictado real orden en 8 de Octubre de 1866, por la cual, despues de oír el parecer de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se confirmó el acuerdo de la Junta, desestimando la alzada que contra el mismo habia interpuesto el interesado:

Vistos el recurso de apelacion que contra la expresada real orden interpuso D. Carlos Jimenez para ante el Consejo de Estado, al que fueron remitidos los antecedentes en 27 de Marzo de 1867; y el auto de la Seccion de lo Contencioso del referido Consejo, por el que acordó en 7 de Enero último que se hiciese saber al interesado que compareciese dentro del término de 20 dias, á mejorar su recurso de apelacion; bajo apercibimiento de lo que correspondiera:

Vista la diligencia de notificacion, de la que aparece, que no puede tener efecto por no encontrarse D. Carlos Jimenez en el domicilio que señaló en esta corte cuando interpuso la apelacion, ignorándose el punto de su paradero:

Visto el auto de la referida Seccion de lo Contencioso, por el que acordó que se citase al recurrente por medio de la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Madrid, para que en el término que le estaba señalado compareciese en autos ó autorizase persona que le representase:

Vista la GACETA y Boletín oficial, correspondientes á los dias 6 y 10 de Marzo último, en que se insertó la cédula de citacion al interesado sin que hubiera comparecido:

Vista la instancia del Fiscal de lo Contencioso acusando en tal estado la rebeldía á D. Carlos Jimenez en 19 de Mayo siguiente, para los efectos del art. 103 del Reglamento, en consideracion á que el interesado no habia comparecido en autos en el término que se le señaló:

Visto el auto de la expresada Seccion de lo Contencioso habiendo por acusada la rebeldía:

Visto el art. 101 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846 que dice: «no compareciendo un litigante en virtud del emplazamiento, ó no contestando á la demanda en el término señalado, el proceso será sustanciado en rebeldía si la acusare su adversario.»

Visto el art. 103 del mismo Reglamento, en que se dispone que si el contumaz fuere el actor, el demandante será absuelto de la demanda:

Visto el art. 70 del citado Reglamento, segun el cual, si la parte á quien se dirija la notificacion no tuviese domicilio fijo ó se ignorase su paradero, se insertará la cédula en la GACETA oficial y en el Boletín de la provincia donde se sepa que residia últimamente:

Considerando que D. Carlos Jimenez ni ha comparecido ni ha nombrado representante en autos, dejando trascurrir con mucho exceso el término que al efecto se le concedió y para que fué notificado en la forma que establece el expresado artículo 70:

Considerando, por tanto, que acusada por el Fiscal de lo Contencioso la rebeldía al demandante, es llegado el caso de aplicar la prescripcion del citado art. 103 del Reglamento;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antero de Echarri, D. Francisco de Cárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Tomás Retortillo, D. Rafael de Laminiana y Brignole y D. Antonio de Echenique, se absolvió á la Administracion del recurso interpuesto por D. Carlos Jimenez y se declaró subsistente la real orden apelada.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al artículo 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.—El Sub-

secretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

En sesion de la audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia expedido en 20 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pendia en primera y única instancia entre partes, de la una el Duque de Berwick y Alba, en representacion de sus hijos habidos en legítimo matrimonio con la Condesa del Montijo y de Miranda, demandantes y representado por el Licenciado D. Benito Aparicio y Perez, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal de lo contencioso, sobre caducidad de cierta carga de justicia:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por real carta-privilegio dada por el rey D. Juan Segundo en Valladolid á 16 de Noviembre de 1429, se confirmó otra del mismo monarca librada en la villa de Zagales á 1.º de Setiembre de 1423, por la cual, por hacer bien y merced á Pedro Stúñiga, su Justicia mayor y de su Consejo, de *motu proprio* le hizo donacion entre vivos de varias villas y lugares, entre los cuales se encuentran el de la Puebla de Naciados, del Gordo, Talavera y Bohonal, con sus pueblos, vasallos, jurisdiccion civil y criminal, mero y misto imperio, pechos, ventas y alcabalas, etc., exceptuando las mineras de oro y plata que reservaba á la corona, expresándose en la segunda que se confirmaba el privilegio por los buenos servicios que habia prestado el interesado:

Que en otra real cédula de confirmacion librada en el sitio de San Lorenzo á 15 de Octubre de 1752 por el rey D. Fernando VI, se relacionaron varios privilegios otorgados á los antecesores del Conde de Miranda, comprendiéndose entre estos los que antes se han mencionado y su confirmacion, y se hace mérito de otra cédula tambien de confirmacion de los mismos privilegios expedida por el rey D. Felipe V en 22 de Noviembre de 1709, por la cual se declararon preservados del decreto de incorporacion de lo enagenado por la corona los diezmos, tercias, alcabalas y demás derechos de que gozaba el Conde de Miranda:

Que la casa de Montijo, presentando los documentos que comprobaban estos hechos, pidió el reconocimiento de la carga de justicia de 4.358 rs. 74 cénts. ánuos que percibia á título de partícipe de las alcabalas de los expresados pueblos del Gordo, Puebla de Naciados, Berrocalejo, Talavera la Vieja y el Bohonal; y la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, en sesion de 2 de Junio de 1862, cumpliendo con la ley de 29 de Abril de 1855, y con el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 1859, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del Tesoro público, y lo informado por la Asesoría general, declaró caducada la carga de justicia de que se trata:

Que consultada la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con su dictámen, se dictó la real orden de 26 de Abril de 1865, por la cual se confirmó el acuerdo de la expresada Junta de 2 de Junio de 1862:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Dr. D. Carlos Coronado, á quien despues substituyó el Licenciado D. Benito Aparicio y Perez, pidiendo la revocacion de la referida real orden de 26 de Abril de 1865, y que se declaren subsistentes las alcabalas de los pueblos del Gordo, Naciados, Berrocalejos, Talavera la Vieja y Bohonal, en la provincia de Cáceres, ó su equivalente, que como carga de justicia por varias reglas han venido poseyendo y disfrutando los Condes de Miranda:

Visto el escrito de contestacion del Fiscal de lo Contencioso, solicitando la absolucion de la demanda y la conformacion de la real orden en la misma impugnada:

Vistas las leyes 8.ª, 9.ª, 10 y 11, tít. 8.º, libro 7.º de la Novísima Recopilacion:

Vistos el real decreto de 20 de Mayo de 1817 y la ley de Presupuestos de 1859:

Considerando que en la real carta-privilegio dada por el rey D. Juan II en 1429 no se hizo mencion del pueblo de Berrocalejo, por lo cual no han podido ser objeto de la demanda las alcabalas á éste relativas:

Considerando que las demás alcabalas ó su equivalente que en esta se solicitan no reconocen otro título que el citado privilegio ó donacion meramente gracioso, *por hacer bien é merced* á D. Pedro Stúñiga, como el mismo expresa:

Considerando que con arreglo á las disposiciones citadas, no pueden estimarse válidas y subsistentes otras donaciones ó mercedes de esta clase, que las que tienen un título de enagenacion mediante justo y efectivo precio, ó en recompensa de señalados y extraordinarios servicios, lo cual no resulta en el caso presente:

Y considerando que las confirmaciones posteriores no dan á la donacion de que se trata más fuerza, ni á los poseedores más derecho que el derivado del título primitivo de concesion;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antonio Caballero, D. Antero de Echarri, el Conde de Velarde, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Tomás Retortillo, D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Rafael de Liminiana y Brignole y D. Antonio de Echenique, se absolvió á la Administracion de la demanda confirmando la real orden por la misma reclamada.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.



RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

1.º Diciembre. Concediendo la cruz de plata del Mérito naval, por servicios prestados en la campaña del Pacífico, al Teniente graduado, primer Condestable, D. Antonio Rico y Arturo.

Id. id. Idem cuatro meses de licencia al Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de la Armada D. Rafael Carrasco y Narro.

2 id. Idem pasar al departamento de Ferrol á continuar sus servicios al Alférez de navío D. José de Bedoya.

Id. id. Idem la vuelta al servicio en la escala de reserva al Capitan graduado, Teniente de infantería de Marina D. Melchor Diaz y Matos.

Id. id. Idem tres meses de licencia al Alférez de navío D. Vicente del Santo.

Id. id. Idem cuatro meses de licencia al Teniente de infantería de Marina de la reserva D. José Bermejo.

Id. id. Idem id. de próroga á la licencia que disfruta el Teniente de navío, Comandante de infantería de Marina D. Luis Borja.

3 id. Nombrando práctico de la barra de Isla Cristina al cabo supernumerario José Antonio de la Fuente.

Id. id. Idem id. supernumerario del puerto de Palma de Mallorca á Don Vicente Roselló y Pons.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Oficial segundo del Cuerpo administrativo de la Armada D. José Biroteau y Lopez de Haro.

Id. id. Nombrando Capellan del cuarto batallon de infantería de Marina al primero de la Armada.

4 id. Destinando al Teniente de navío de primera clase, D. José Pardo y Figueroa, para servir el destino de Ayudante de la Subinspeccion del Arsenal de la Carraca.

5 id. Concediendo plaza de aprendiz naval á Antonio Aneiros y Diaz.

Id. id. Idem al primer Contramaestre D. José Rives y Martinez, el sueldo de 55 escudos mensuales.

6 id. Nombrando Ayudante personal del Brigadier de la Armada Don Enrique Croquer, al Alférez de navío D. Melchor Ordoñez.

7 id. Concediendo dos meses de licencia al segundo Médico de Sanidad de la Armada D. Domingo Pazos.

Id. id. Idem permuta de sus respectivos destinos á los segundos Médicos de dicho Cuerpo, D. Diego Rodriguez y D. Victoriano Otero.

Id. id. Confirmando en el destino de Ayudante de la Comandancia de Marina de Cádiz al Teniente de navío D. José de la Puente y Sedano, y nombrando para igual destino al de la misma clase D. Miguel Ramos.

Id. id. Promoviendo á segundo Médico de Sanidad de la Armada al alumno pensionado por este Ministerio D. Sabino Alvarez.

Id. id. Nombrando Médicos de visita de las salas del Hospital militar de la Habana á los Médicos mayores de la Armada D. Manuel Pintado y Don Francisco Garcia.

10 id. Promoviendo al empleo de Coronel de Estado Mayor de Artillería de la Armada, á los Tenientes Coronales del mismo Cuerpo D. Domingo Casadevante y Goenaga y D. Félix Llanos y de la Torre; á este empleo á los Capitanes D. Eusebio Morquecho y Montojo y D. Agustín Mallo y Montojo, y á este último á los Tenientes D. Antonio Garcia y Diaz y Don Maximiano Garcés de los Fayos y Bardaji.

11 id. Idem á Capitanes del expresado Cuerpo á los Tenientes D. Luis de Elizalde y Vergara, D. José Redondo y Guerrero y D. Julian Sanchez y Campos.

12 id. Idem al empleo de Capitan de navío de Ingenieros, á los de fragata D. Guillermo Whagon y D. Prudencio Urcullu, y á Capitanes de fragata á los Tenientes de navío D. José Echegaray, D. Enrique Alvarado y D. Joaquín Fernandez.

Id. id. Idem á Teniente de navío de Ingenieros al Alférez de navío Don Andrés Comarza y Batalla.

14 id. Idem al empleo de Teniente Coronel de infantería de Marina, al Comandante D. Adolfo Colombo y Viale; á este empleo á los Capitanes D. Joaquín Albacete y Fustere D. Manuel Lara y Pazos y D. Segundo Diaz Herrera y Serrano; á Capitanes los Tenientes D. Manuel Navarro y Fernandez, D. Ignacio Secades y Franco y D. Santiago Sande y Calvo, y á Tenientes los Alféreces D. Fermín Diaz y Matossi, D. Isidoro Lopez Lo-

yacano, D. Joaquín Muñoz y Navarro, D. José Sanchez Ariza, D. Antonio Niño y Pretalia, D. Augusto Gonzalez y Morales y D. Enrique Ardois y Casaus.

Id. id. Nombrando para los destinos que á continuacion se expresan á los siguientes Jefes y Oficiales de Estado Mayor de Artillería de la Armada: Coronel, D. Félix María Llanos y de la Torre, Comandante de Artillería del departamento de Cádiz, y Director de la Academia y escuela de Condestables.

Teniente Coronel, D. Tomás de Lora y Castro, Subdirector de la Academia y escuela de Condestables.

Idem D. Gaspar Salcedo y Anguiano, Oficial de la seccion de Artillería en el Ministerio.

Idem D. Federico Santaló y Saenz de Tejada, Comandante del parque de Artillería del Arsenal de la Carraca.

Idem D. Agustín Mallo y Montojo, Comandante interino de Artillería del departamento de Ferrol.

Idem D. Enrique Guillen y Estévez, al detall del parque de Artillería del Arsenal de la Carraca.

Capitan D. Aristides Fernandez Fret, Secretario de la Junta superior facultativa de Artillería y encargado de la batería de experiencias y escuelas de Tiro del departamento de Cádiz.

Idem D. Maximiano Garcés, Director del Laboratorio de mistos del departamento de Cádiz.

Idem D. Luis Elizalde y Vergara, al detall del parque de Artillería del Arsenal de Ferrol.

Idem D. José Redondo y Guerrero, á la fragata *Victoria*.

Idem D. Julian Sanchez y Campos, á la fragata *Numancia*.

Teniente D. Víctor Faura y Lladó, á la fragata *Blanca*.

Idem D. Joaquín Rodriguez y Alonso, Oficial de talleres del parque de Artillería del Arsenal de la Carraca.

Idem D. Pedro Miralles y Lorca, á la fragata *Tetuan*.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al segundo piloto particular al servicio de la Armada, D. Antonio Galludo.

Id. id. Confiriendo la graduacion de Teniente de fragata al Alférez de navío graduado D. Antonio Rovira.

15 id. Nombrando segundo Comandante de la fragata *Villa de Madrid* al Capitan de fragata D. Manuel Pasquin.

Id. id. Idem Contramaestre de la Machina de San Fernando á D. Francisco Outeiro y Moreira.

Id. id. Concediendo plaza de Aprendiz naval á Félix Pelegrin y Vilá.

Id. id. Nombrando Ayudante de la Mayoría general del departamento de Cádiz al Teniente de navío D. Federico Patero.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Capitan de fragata Don Melchor Bula.



PARTES OFICIALES

DE LOS SUCESOS DE CÁDIZ Y DEL PUERTO DE SANTA MARIA.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

Muy respetable amigo y Jefe: Sin perjuicio de dar á V. E. y al Consejo de Ministros todos los detalles y explicaciones que se me pidan sobre los acontecimientos de Cádiz y el Puerto, así como los que hagan relacion á mi conducta, cumple hoy á mi propósito satisfacer el deseo que me expresa de conocer estos sucesos, siquiera sea ligeramente.

En Cádiz, Excmo. Sr., existia un malestar profundo desde que constituidas dos Juntas, una con el nombre de Local y otra con el de Provincial, comenzaron á mirarse con cierta especie de recelo, nacido de la distinta precedencia que tenian en general las personas que las constituian, todo lo que V. E. conoce perfectamente.

Llegado el caso de nombrar Ayuntamiento para Cádiz, creyó la Junta local que á ella correspondia este nombramiento; pero interesaba que ante todo, y para que el Municipio fuese la expresion del voto popular, se nombrara por sufragio universal la Junta local que habia de hacer la eleccion de Concejales. Este deseo no fué satisfecho, y sin que yo entre á calificar la manera con que tuvo lugar la eleccion de Ayuntamiento, es el caso que se efectuó produciendo un conflicto grave, en que el Gobernador interino tuvo que resgnar el mando en la Autoridad militar.

Aunque el Ayuntamiento se compone de dignísimos sugetos, comenzó á sentirse cierta pugna entre esta Corporacion y la Milicia ciudadana, no por las personas, sino por la manera de la eleccion, y esta pugna se ha venido sosteniendo y aun creciendo, sin que mis esfuerzos hayan podido producir nunca una verdadera inteligencia. Es más; en el seno de la misma Milicia habia dualismo, pues uno de los batallones se llamaba republicano y el otro monárquico.

La enemidad, cada dia más creciente del Municipio y la Milicia, y la divergencia entre algunos individuos del partido liberal monárquico, produjo las tristes escenas del teatro Principal y de que oportunamente le di cuenta.

Tras esto vino la reorganizacion de la fuerza ciudadana y el Ayuntamiento dió un cortísimo plazo á los Comandantes de la misma para cumplimentar disposiciones que en realidad necesitaban más tiempo. En una palabra: la Milicia y el Municipio se miraban como enemigos. El Municipio resignó en mi Autoridad, como tuve el honor de decirle, el encargo de reorganizar la fuerza ciudadana, y yo acepté, deseoso de evitar conflictos, y porque ageno á las cuestiones personales, podia, sin lastimar á nadie, hacer la reorganizacion en perfecta armonía con el decreto. La reposicion de Ayuntamientos nombrados por las Juntas revolucionarias de la Sierra, donde en realidad no hay verdaderas opiniones políticas sino cuestiones personales, pero que se explotaban como cuestiones políticas, el nombramiento de ciertos funcionarios, cuyos antecedentes no satisfacian á los partidos más radica-

cales y el pretexto de que se retrasaba la convocatoria de Cortes, hacían mirar con desconfianza por el partido republicano la marcha política, por más que no hubiera razón para ello. Pero todo esto se explotaba, de buena fé por unos, y con dañada intención por otros.

La tirantez de relaciones de que antes dejó hecho mérito y las demás causas que dejó apuntadas, habían ya producido la falsa alarma de que la Milicia iba á ser desarmada, é hizo que el segundo batallón se declarara también republicano, cuando en realidad no lo era.

Mientras esto pasaba, los periódicos republicanos publicaban artículos inconvenientes y hasta disolventes que algunos fueron denunciados como delitos comunes, y en los clubs se emitían doctrinas trastornadoras del órden y desquiciadoras de la sociedad, según se me informaba.

Por aquellos días se me dijo por personas de crédito que en combinación con otras provincias se trataba de hacer un movimiento republicano y se me hizo una confidencia que en telegrama de 28 de Noviembre comunicó al Gobierno y que dirigí al Excmo. Sr. Ministro de Marina por no tener entonces clave para entenderme con V. E., y en el que entre otras cosas decía lo que aparece en la siguiente copia: «Comité republicano de aquí con los de la Isla, el Puerto y otros puntos, intentan golpe de mano en Cádiz. El plan cortar el puente Zuazo y camino de hierro, aislándonos. Lo sé confidencialmente. En la Isla anoche reunión de la Milicia, desobedeciendo las órdenes del Alcalde y amenazando para otro día. La reunión fué á la una de la madrugada con armas. La señal para la rebelión será llamada y tres golpes de corneta. Combinación con otras provincias.»

La seducción se empleaba incessantemente con los soldados, y el fanatismo de las mujeres se excitaba sin cesar, prometiéndoles la abolición de quintas, la repartición de bienes y una vida más reglada si la república triunfaba. El malestar cundía extraordinariamente, y el miedo se apoderaba de las personas acomodadas.

La llegada de D. Fernando Garrido coincidió con esto, y en un discurso que dirigí al pueblo en la plaza de Abastos, dijo: *que si las Cortes votaban la monarquía serían declaradas rebeldes*, etc.

V. E. conoce los sucesos de Vejer, San Fernando y el Puerto, y sabe también mis determinaciones, que merecieron su aprobación.

Medina-Sidonia se agitaba también, hallándose al frente de los republicanos D. Luis Miramón, ex-oficial carlista, hombre tarco é inquisito, que en la noche de 1.º de Diciembre ó 30 de Noviembre, se vino de Medina Sidonia con 100 hombres de campo, con el pretexto de producir una queja contra el Alcalde de aquella villa, y que despues recibió en la plaza de San Juan de Dios, de una persona llegada de Madrid, un billete del banco francés de 500 ó 1.000 francos para gastos de viajes, según se me dijo por personas á quienes debo entero crédito.

De todo lo dicho, y de otros muchos antecedentes que expresaré verbalmente, si como deseo llevo á tener la honra de dirigir mi palabra al Gobierno Provisional, resulta que se conspiraba, que había dinero y que se preparaba un golpe de mano en la provincia de Cádiz y otras de la Península.

Sentados estos precedentes, solo añadiré que en Cádiz la conspiración reconocía por causas las que antes dejó expuestas, y en los demás pueblos el extravío de la razón que pretendía el reparto de bienes, empezado á practicar al iniciarse la revolución en algunos puntos.

El Puerto de Santa María era el que en peor estado se encontraba, y en la noche del 4 ya me fué preciso marchar á él para restablecer la tranquilidad y reorganizar la Milicia, recogiendo las armas á los que ya se encontraban en abierta rebelión contra las Autoridades.

Por mis comunicaciones conoce V. E. ya todo lo ocurrido allí, y por el adjunto parte vera todos los detalles.

Al salir la fuerza, que al mando del Sr. Brigadier Pazos envió el Comandante general de Cádiz al Puerto, supe que los paisanos se reunían y gritaban *Muera la Artillería*, excitando al pueblo á que no consintiera el envío de fuerzas al Puerto para ir contra sus hermanos de allí, concentrándose desde aquel momento y en actitud hostil en la plaza de San Juan de Dios; y el Comandante general mandó entonces publicar un bando, declarando en estado de guerra la provincia y mandando recoger las armas, de cuya determinación no tuve conocimiento anticipado por hallarme ausente.

Debo advertir que cuando el Sr. Brigadier Pazos se me presentó en el Puerto, iba autorizado para encargarse del mando, según me dijo, lo cual resistí, y solo delegué en él mi Autoridad para la ciudad del Puerto, como se justifica por la copia núm. 2.

Sin embargo, aquella noche, la del 5, en vista de los sucesos de Cádiz, y creyendo que el patriotismo me mandaba no crear conflictos en aquellos momentos solemnes, hice la resignación que antes había resistido.

Excuso entrar en detalles sobre operaciones militares que no me competen, y de que el Excmo. Sr. Ministro del ramo tendrá conocimiento debido por quien corresponda: solo diré que es un hecho real y positivo que se conspiraba, como lo indican los trabajos que se hacían con la tropa, la declaración que D. Juan Junco me hizo de que contaban con la mitad del Ejército, cosa que creí calumniosa; y que despues, como no podía menos de suceder, se ha visto desmentida; las cajas de pólvora que tenían almacenadas en una caseta de madera que hay frente á la estación del ferro-carril de Cádiz, y que recogieron los revoltosos durante la tregua; la venida de Miramón á Cádiz y el dote que se le dió; la simultaneidad del movimiento del Puerto con el de Cádiz; la excitación de otros pueblos; el levantamiento de los rails del ferro-carril y destrucción del telégrafo en distintos puntos; la prisión del Secretario del Gobierno civil, á pesar de darse á conocer como tal por el Alcalde de Puerto-Real, quitándole los papeles que conducía, y la reunión que en aquel día tenían los republicanos en Alora.

Creo, sin embargo, por las confidencias que se me hacían, que la conspiración abortó á causa de los sucesos del Puerto, que precipitaron el día designado para hacer la insurrección. Creo también que la reacción, aprovechando la inexperiencia de los llamados republicanos y de las gentes sencillas, los empujaban á estas escenas; y me lo hace pensar así el que en mu-

chos puntos son carlistas los que capitanean á los republicanos ó personas de las que más figuraron en la dominación derrocada en Setiembre como partidarios de González Brabo, y que indubtablemente había dinero bastante que se invirtió en la compra de escopetas de dos cañones, pólvora y salarios á algunos de los que se batían en las calles, según á ellos mismos oyeron decir personas de crédito.

Prueba además que había alguna preparación para un día no muy lejano el encontrarse entre los combatientes de Cádiz no pocas personas de distintos pueblos de esta y otras provincias, franceses, italianos, y aun se asegura que norte-americanos.

Hay también vehementes sospechas de que no eran solo españoles los que ayudaban y preparaban estos sucesos; pero como no hay una prueba concluyente, creo de mi deber guardar silencio sobre este punto y abstenerme de todo comentario.

De V. E. con la más distinguida consideración afectísima subordinado, Q. B. S. M., Gregorio A. Zamora.
Cádiz 15 de Diciembre de 1868.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación del Alcalde del Puerto de Santa María, en que me manifestaba que era en extremo grave y alarmante el estado de aquella ciudad, y del telegrama de V. E., en que me indicaba que me trasladase á aquel punto si creía conveniente en él mi presencia, salí de la ciudad de Cádiz en el tren de las ocho y media de la noche el día 4 del corriente, acompañado del Coronel primer Jefe de Carabineros de esta provincia. Llegué al Puerto y me establecí en el Ayuntamiento, donde encontré al Sr. Alcalde D. Javier Wenthuyssen, D. José María Miranda, Ayudante de matrícula y Capitán del puerto, al Secretario del Ayuntamiento, al Sr. Juez de primera instancia D. Enrique Laesui y al Escribano D. Fernando Cañas, con otras varias personas cuyos nombres no recuerdo en este momento. Acto continuo me ocupé en la averiguación del estado de la ciudad y causas productoras de la excitación amenazadora de los insurrectos, dando por resultado que la predicación constante en favor de la idea socialista había hecho comprender á las masas ignorantes que el trabajo era innecesario para la subsistencia y que tenían el derecho incuestionable de tomar de las personas acaudaladas, si no el todo de sus bienes, cuanto excediera de lo que pudieran necesitar para su modesta manutención.

Aunque ya tenía conocimiento exacto de la mala actitud de la Milicia de dicha ciudad, y de que mientras estuviera armada era un elemento constante de perturbación y escándalo, excitada como se encontraba siempre por los firmantes de una hoja de ideas disolventes y antisociales, que ya conoce V. E., quise, sin embargo, oír la opinión de algunas personas sensatas del vecindario, que sabedoras de mi llegada y de la del batallón cazadores de Madrid, que se había ya mandado venir desde Jerez, se presentaron en el Ayuntamiento. Convincieron todos en que era necesario el desarme inmediato de una fuerza que, estando ya sublevada y habiendo desobedecido la voz del Alcalde, se disponía á acometer á las personas pacíficas de la población. Robustecido mi conocimiento con lo que acababa de oír, mandé cerrar el club llamado *republicano*, recogiendo las llaves que entregué al Alcalde, decreté el desarme y redacté el bando de que remití un ejemplar á V. E.

Como á las tres de la madrugada del 5 me retiré del Ayuntamiento, dejando allí establecidos 40 carabineros y una pequeña guardia del mismo cuerpo en la fonda de Vista Alegre, donde me alojaba con el referido Coronel Luque y el Teniente coronel primer Jefe de los cazadores de Madrid, ocupándome en redactar una alocución al pueblo, que no llegó el caso de imprimirse, porque los sucesos de aquel día lo impidieron. Sin embargo, llegó á ser conocida de muchas personas, y de ella le mando una copia para su conocimiento.

En aquella misma noche se me presentó el Inspector de Patronatos, señor Saloya, que se hallaba en el Puerto con licencia mía, para que le ocupara en cuanto ocurriera, y á las cinco de la madrugada se me incorporó el Sr. D. José de la Helguera, Oficial primero de este Gobierno civil, cumpliendo con el encargo que le dejara á mi salida de Cádiz de venir á incorporarse.

El Teniente Coronel de cazadores de Madrid se me presentó á recibir órdenes de mi Autoridad, en cumplimiento de la que le tenía dada el Excmo. Sr. Comandante general y Gobernador militar de Cádiz; y en su virtud dispuse reuniera toda su fuerza y se situara en la plaza de la Iglesia, no muy distante del Ayuntamiento, conservando expedita la comunicación entre ambos puntos. Mandé citar para las ocho de la mañana el Ayuntamiento con objeto de celebrar sesión bajo mi presidencia, determiné replegar toda la fuerza de Carabineros á la expresada Casa de Ayuntamiento, y publicar el bando, fijándolo en las esquinas.

Publicado este á las siete de la mañana, me dirigí media hora despues á la Casa Capitular, acompañado del Coronel primer Jefe de Carabineros de la provincia, Sr. D. Antonio de Luque, del Capitán D. Angel de Lara y del Oficial primero Sr. Helguera. Abierta la sesión, principió á tratarse de los medios más eficaces de disipar los errores de las turbas respecto de ideas políticas y de atender al socorro de las verdaderas clases necesitadas, dándoles una ocupación provechosa. Me admiré, Excmo. señor, de ver la generosidad de los hacendados del Puerto de Santa María, suscritos una gran parte por la suma de 12.000 rs., de que se habían consumido 18.000 rs. en un mes, y de que los extráños de la razón y la ingratitude de algunos de los que recibían socorros les habían llevado hasta el punto de denostar á uno de los principales señores que más había contribuido á ello, solo porque iba en carruaje, y arrojando las espuelas sobre los caballos con furia y rabia salvaje, los espantaron para comprometer su vida.

Serian las nueve y media de la mañana cuando trajeron la noticia de que los milicianos y otras gentes del pueblo arrancaban edictos, desempedaban las calles y se reunían armados en gran número, dando vivas á la república y muera á las Autoridades y al Gobierno. Inmediatamente dispuse que los

cazadores de Madrid salieran á su encuentro, encargándoles emplearan primero la persuasión, y luego la fuerza en caso de ser atacados. Organiqué la columna de ataque, al mando del segundo jefe del batallón de cazadores de Madrid, D. Serafín Donderi, compuesta de la primera y sétima compañías, y las demás fuerzas se distribuyeron en el orden conveniente para proteger el ataque y los flancos. El Sr. Teniente coronel primer jefe del batallón de cazadores mencionado, D. Luis Padiá, se encargó de dirigir las operaciones, acomodándolas á las instrucciones que yo de antemano le diera, y habiéndome pedido un guía para que le encaminase al punto donde se parapetaban los insurrectos, el Sr. Alcalde Wenthuisen, con la energía y valor que le son características, y que exceden á todo elogio, ofrecióse á ello, y poniéndose al frente de la columna, la condujo á la Rivera hasta llegar á menos de un tiro de pistola de los sublevados; exhortóles allí en union del Sr. Donderi á la paz, pero contestados por una descarga de fusilería y piedras, rechazaron la fuerza con la fuerza, descargando y lanzándose sobre los rebeldes, que tras de una continua resistencia, huyeron en el mayor desorden y en distintas direcciones.

De esta pequeña lucha resultaron un soldado y un sargento de cazadores de Madrid heridos, y el Sr. Comandante del Puerto, D. José María Miranda, derribado por un ladrillazo que recibió en el estómago, y unos 10 paisanos heridos, de los cuales solo entraron seis en el hospital.

Dispersados los insurrectos, descansaron un momento los cazadores para tomar el rancho y continuar su reconocimiento sobre los puntos hácia donde se creía se habían dirigido aquellos, á fin de engrosarse con los que, segun de público se decía, debían venir de Jerez, de Puerto-Real y de otros pueblos de la provincia. Quedando siempre defendido el Ayuntamiento por los Carabineros, salieron nuevamente los cazadores por las calles y cercanía de la ciudad y á nadie encontraron. Suponíase que se habían refugiado en las marismas y pinares próximos, y particularmente en uno que hay en el camino de Jerez. Mientras tanto, no descansaba yo un momento en proveer el servicio del hospital y de tener expedita la comunicacion entre el telégrafo, la Iglesia y el Ayuntamiento.

Iba pasando el día y á cada hora circulaban noticias de que se disponían á venir en trenes especiales 3 ó 4.000 hombres armados á ayudar á los del Puerto. Para defender esta ciudad y batir á ese número de insurrectos en el campo y pinares, caso de que se presentara, no consideró el señor primer jefe de cazadores fuerza suficiente la que él contaba, por lo cual pedí refuerzos á Cádiz y á Sevilla. Mandéme la primera con toda prontitud, puesto que llegaron á las cuatro y media de la tarde, dos piezas de artillería y dos compañías del regimiento de Gerona al mando del Brigadier de artillería señor Pazos; con no menos eficacia envió Sevilla un batallón de cazadores de Barcelona que llegó á las nueve de la noche.

El Sr. Pazos me manifestó la necesidad de declarar aquella ciudad en estado de guerra, una vez que la lucha se había comenzado, y que segun todas las probabilidades iba á renovarse con mayor fuerza. Vencido el alboroto, por la mañana, con cerca de 200 armas entregadas por los Voluntarios de la fuerza ciudadana, y perfectamente auxiliado por la tropa, sin haber empezado de nuevo la lucha, y con la creencia de que no se renovaría, pues la llegada de ese refuerzo no podía menos de imponer á los rebeldes, no creí que debía resignar el mando; pero necesitando yo para ponerme de acuerdo en todo con el Comandante general y atender á las demás atenciones de los pueblos de la provincia, pasar á Cádiz, no resigné sino dilagué mi Autoridad en el Brigadier Pazos, á quien dirigí el oficio siguiente:

«Vencida la revolucion en las calles, tranquila la ciudad desde el medio día, quedando solo algunos revoltosos que, huyendo del empuje y decision de las tropas que rechazaron su injusto ataque, se hallan, segun se dice, en un pinar cercano á la carretera de Jerez; siendo muchas y perentorias las atenciones del Gobierno civil, y habiéndose presentado V. S. en esta ciudad para tomar el mando de todas las fuerzas, he creído conveniente delegar en V. S. mi autoridad para que reuniendo los dos caracteres de Jefe superior civil y militar, pueda su accion, en caso necesario, ser más pronta y ejecutiva.

»En el tren correo de esta noche salgo para la capital de la provincia, á cuyo punto espero se sirva V. S. comunicarme todo cuanto ocurra.

»Lo que participo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

»Puerto de Santa María 5 de Diciembre de 1868.»

Obviados estos primeros pasos y discutiendo con la mejor armonía el plan que debía seguirse para batir á los insurrectos si se presentaban, se colocaron las piezas en el paseo llamado de la Victoria que domina á un mismo tiempo la estacion del ferro-carril y el camino de Jerez, únicos puntos por donde aquellos pudieran venir.

Mientras estas y otras disposiciones tomaba el Brigadier Pazos se me presentaron en el Ayuntamiento dos patrones de barco diciéndome que á su salida de Cádiz habían oido fuego nutrido de fusilería y algunos cañonazos. Poco tiempo despues, y como á las once de la noche, llegó un caballero Oficial de Marina con pliego del Comandante general de Cádiz para el Brigadier Pazos, confirmando aquella noticia y pidiéndole refuerzos. El citado señor Brigadier y yo quisimos ponernos inmediatamente en camino para Cádiz; pero teniendo noticias, que no salieron verídicas, de que en San Fernando y Puerto-Real se había alterado el orden, y de que entre estos puntos se habían levantado algunos rails de la via férrea, lo cual en pocos dias y en mas de una ocasion se ha hecho, decidimos embarcar las tropas, aprovechando la marea, á las cuatro de la mañana, para lo cual contábamos con el vapor del Puerto, con el *Vulcano* y con la goleta *Edetana*, que estaban á la boca de la ria.

Pasamos aquellas cuatro horas en la ansiedad que solo puede sentir el verdadero patriotismo, y que resiste á ser descrita por la pluma. Pero aquí, Excmo. Sr., debo terminar por hoy, tanto porque concluyen los sucesos principales del Puerto de Santa María, como porque lo que sigue está íntimamente enlazado con los gravísimos de Cádiz, que ocupan la atencion de toda

España, de los cuales hablaré á V. E. lo que sepa y en lo que he tenido mayor ó menor participacion.

Mas antes, Excmo. Sr.; no puedo menos de encarecer la conducta enérgica y valerosa del digno Alcalde Sr. Wenthuisen, el excelente espíritu de que he visto animada á la tropa, el dignísimo comportamiento de sus Jefes y Oficiales, y la constante cooperacion que debo al Inspector de Patronatos de esta provincia y al Oficial primero y Secretario de este Gobierno, que han compartido conmigo las más rudas fatigas.

Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., repitiéndome con la mayor consideracion atento subordinado Q. B. S. M.== Gregorio Alcalá Zamora.

Cádiz 15 de Diciembre de 1868.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 11 de Diciembre de 1868, en el incidente de pobreza suscitado por D. Tomás Olavarrieta en la Sala primera de la Audiencia de esta capital, en los autos que seguia con el Marqués de Villamagna sobre pago de maravedís; el cual pende ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el D. Tomás contra la sentencia de revista que en 20 de Marzo de este año dictó la referida Sala:

Resultando que D. Tomás Olavarrieta entabló demanda contra el Marqués de Villamagna reclamando el pago de cierta suma, y al principio del pleito, se defendió en concepto de rico:

Resultando que posteriormente solicitó que se le concediera el beneficio de la defensa por pobre, y sustanciada esta pretension fué desestimada con las costas por sentencia ejecutoria de 17 de Julio de 1864:

Resultando que desde este día se defendió otra vez como rico; que habiéndose denegado en el pleito el término extraordinario de prueba que pidió el mismo, interpuso apelacion de esta providencia; y que al mostrarse parte en la Audiencia pidió por medio de un otrosí que se le declarase pobre para continuar litigando, pues con posterioridad al día 16 de Junio de 1864 había sufrido pérdidas y desgracias que le colocaban en situacion de tal:

Resultando que el Marqués de Villamagna se opuso á esta solicitud; y formada sobre el particular pieza separada en la que se oyó al Promotor fiscal y al Administrador de Hacienda, se recibió el incidente á prueba, y tanto Olavarrieta, como el Marqués, hicieron las que creyeron convenientes:

Resultando que en 10 de Abril de 1867 la Sala primera de la Audiencia de esta capital dictó sentencia declarando no haber lugar á la defensa por pobre, solicitada por Olavarrieta, y condenándole en las costas y al reintegro del papel y de los derechos de su defensa que hubiera dejado de satisfacer:

Resultando que admitida la súplica que interpuso el D. Tomás, se sustanció ante la misma Sala, la cual en 20 de Marzo de este año pronunció sentencia de revista, confirmando con costas la de vista suplicada:

Y resultando que contra este fallo interpuso Olavarrieta recurso de casacion, porque en su concepto infringe los artículos 182 y 184 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues hallándose dentro de las condiciones que los mismos establecen para ser declarado pobre, se le negaba este beneficio:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que no solo la cuestion de si concurren ó no en D. Tomás de Olavarrieta las circunstancias que la ley exige para que se le dispense el beneficio de litigar por pobre, sino la de si esas circunstancias han sobrevenido despues de la sentencia ejecutoria de 17 de Junio de 1864, en la que se declaró rico, son de hecho:

Considerando que la Sala sentenciadora, apreciando el valor probatorio de las suministradas en estos autos por las partes, ha consignado como base de la sentencia de cuya casacion se trata, que D. Tomás Olavarrieta carecia de las cualidades necesarias para que se le otorgue el beneficio de litigar como pobre, sin que contra aquella apreciacion se haya citado ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Y considerando, en su consecuencia, que la sentencia de 20 de Marzo último no infringe los artículos 182 y 184 de la ley de Enjuiciamiento civil que se citan en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Tomás Olavarrieta, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad de 4.000 rs. por que prestó caucion, que se distribuirá en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Audiencia de esta capital con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.==José Portilla.==José María Cáceres.==Laureano de Arrieta.==Valentín Garralda.==Francisco María de Castilla.==José María Haro.==Joaquín Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.==Dionisio Antonio de Puga.

RECTIFICACION.

En la segunda sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, inserta en la GACETA del 19 del actual, página 5, columna 2.ª, primer considerando; donde dice «detenidamente,» léase «determinadamente.»

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PLIEGO de condiciones para la adquisicion de 3.400 resmas de papel que se necesitan en la imprenta de la Santa Cruzada.

1.ª La Direccion de la imprenta de la Santa Cruzada, adquirirá 3.400 resmas de papel continuo que son necesarias para la impresion de las Bulas de la Santa Cruzada y Sumarios del Indulto Apostólico cuadra gesimal, correspondiente á la predicacion de 1870, del contratista que más beneficie el precio de 4 escudos 950 milésimas de escudo cada resma.

2.ª El papel tendrá precisamente el tamaño, blancura, peso y calidad del pliego que estará de manifiesto en el despacho del director de la imprenta, siendo el peso de cada resma, que deberá constar de 500 pliegos útiles y sin costeras, el de 11 kilogramos 96 centigramos (26 libras.)

3.ª Las entregas se verificarán en los almacenes de la imprenta por cuenta del contratista en la forma siguiente: 500 resmas á los 10 dias despues de aprobada la subasta, 500 id. en 28 de Febrero, 500 id. en 30 de Marzo, 500 id. en 30 de Abril, 500 id. en 30 de Mayo, 500 id. en 30 Junio y 400 id. en 30 de Julio.

4.ª Será reconocido el papel por el Director, Interventor y Regente de la imprenta, á presencia del contratista, desechándose en el acto el que fuera inadmisibile.

5.ª El Interventor de la imprenta expedirá certificados de las entregas del papel, autorizándolos el Director con su V.ª B.ª, y serán entregados al contratista, á fin de que los presente en la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, para que se practique la correspondiente liquidacion.

6.ª El contratista percibirá la mitad del precio de cada una de las entregas á que se refiere la condicion 3.ª, inmediatamente despues de verificada, y el resto, ó sea la mitad del total del servicio contratado en el mes de Julio de 1869, despues de verificada la última entrega.

7.ª La subasta se verificará en la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia el dia 19 de Enero del próximo año.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, desechándose en el acto las que en lo más mínimo se separen de él.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal entre los firmantes por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hiciere la más ventajosa proposicion.

10.ª Para tomar parte en la subasta, se necesita presentar antes de abrir los pliegos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2 000 escudos en metálico.

11.ª La carta de pago del depósito á que se refiere la anterior condicion, no será devuelta al rematante hasta que haya verificado la primera entrega, quedando el importe de esta retenido hasta la conclusion del contrato, para responder de las faltas que pudiera haber.

12.ª La subasta dará principio á la una del dia arriba expresado, y si á las dos no se hubiese presentado pliego alguno, se dará por terminado el acto.

13.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos de escritura que habrá de otorgarse por este contrato, así como el de una copia que se remitirá á la Ordenacion general de Pagos y demás que puedan ocurrir.

14.ª La adjudicacion definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta tanto que recaiga la aprobacion superior.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.—El Director, José Breton de los Herreros.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, con entera sujecion á los anuncios publicados en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha, con las que se conforma, se obliga á entregar las resmas de papel continuo señaladas en las condiciones del pliego de las mismas, al precio de (en letra) cada una.
(Fecha, ó en la antefirma, en virtud del poder legal que acompaña).

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Instruccion pública —Negociado 1.ª

Se halla vacante en el Museo nacional de Pintura y Escultura una plaza de Restaurador, dotada con el sueldo anual de 1.200 escudos, que se proveerá por oposicion ante el tribunal que al efecto se nombre, con sujecion al siguiente programa de ejercicios:

1.ª Dibujar una figura del antiguo en un pliego del tamaño de 65 centímetros de ancho por 85 de alto, en seis dias, á cuatro horas cada dia.

2.ª Pintar del natural con los colores preparados al agua-rás, un estudio de ropajes de varios géneros en un lienzo de igual tamaño que el señalado para el ejercicio anterior, y en el mismo tiempo.

3.ª Copiar al óleo una figura de un cuadro antiguo que designe el tribunal, el cual fijará el número de dias y horas en que deberá ejecutarse.

4.ª Proceder á la limpieza de parte de un cuadro antiguo que marque el tribunal.

5.ª Responder á cinco preguntas, sacadas á la suerte entre las que tendrá previamente preparadas el tribunal, sobre los procedimientos conocidos en el arte de la restauracion.

Los ejercicios se verificarán en la Escuela especial de Pintura, en la que se presentarán las solicitudes de los aspirantes en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 19 de Diciembre de 1868.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

Negociado 2.ª—Estudios especiales.

Con esta fecha se manda expedir un título duplicado de Veterinario de primera clase, á favor de D. Martín Ibarz y Nadal, y se declara caducado el que poseia, expedido en 1.ª de Noviembre de 1853.

Lo que se publica para los efectos del real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 16 de Diciembre de 1868.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

NÚM 83.

MAR BALTICÓ.

Alumbrado de las costas de Suecia.

El Ministro de Marina de Suecia, participa que el 1.ª de Noviembre último se han encendido las luces de los faros de Hammeskär (frente á Marstrand de Kööns), cerca del canal Norte del puerto de Marstrand, y de Hallö. (Véase el Aviso á los navegantes, núm. 34, de 12 de Mayo del corriente año.)

Nueva luz dentro del canal del Sur de Estocolmo.

Igualmente, en la misma fecha, se ha encendido una luz fija blanca sobre la roca Masknuf, situada dentro del Dalarö ó canal del Sur, que conduce á Estocolmo, entre el faro de Landsort y el fondeadero de Elfsnabben, y en latitud 58° 51' 24" N., y longitud 24° 13' 39" E. de San Fernando.

Quando se obtengan datos más detallados sobre las particularidades de dichos faros, se dará un nuevo aviso.

CANAL DE LA MANCHA.—COSTA SEPTENTRIONAL DE FRANCIA.

Luz con destellos sobre las rocas Duvres (Cotes-du-Nord.)

El Ministro de Agricultura, etc., del Imperio francés, participa que el dia 15 del corriente mes se encenderá una luz para señalar las rocas Duvres, situadas á unas 16 millas al NNE. de la isla de Brehat.

La nueva luz será blanca con destellos; sus eclipses se sucederán de cinco en cinco segundos y su duracion será próximamente de tres segundos, estando elevado su foco luminoso 44'5 metros sobre el nivel de las mayores pleamares, y con atmósfera clara se podrá avistar á distancia de 14 millas.

La torre es de hierro, está pintada de blanco, y tiene 46 metros de elevacion desde la roca hasta la luz, y su posicion geográfica es en latitud 49° 6' 28" N., y longitud 3° 23' 27" E. de San Fernando.

El estado de la mar no ha permitido que se concluyera el edificio, que en la actualidad solo tiene 44 metros de elevacion sobre el nivel de las mayores pleamares; pero se previene que el año próximo se sustituirá el aparato actual por uno de mayor alcance, que se elevará 55 metros sobre el nivel de las mayores pleamares. (Véase el Aviso á los Navegantes, N.º 52, de 23 de Julio último.)

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 20° 44' NO. en 1868.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.—ESTADOS-UNIDOS (MARYLAND.)

Luces para señalar el canal de Brewerton.

El Gobierno de los Estados- Unidos participa que el dia 1.ª de Noviembre próximo pasado se han encendido tres luces en dos faros recientemente construídos sobre las puntas Hawkins y Leading, cuyo objeto es facilitar la navegacion del canal de Brewerton, rio Patapsco.

Los faros demoran entre sí NO.-SE. (al parecer de la aguja) y distantes 1'1 milla.

Las del S. E., ó sean las de punta Hawkins, que están verticales, tienen su foco luminoso elevado respectivamente 8'5 y 21'3 metros sobre el nivel del mar.

El foco luminoso de la luz del NO., ó sea la de punta Leading, se eleva 21'3 metros sobre el nivel del mar.

El faro de punta Hawkins es blanco y levantado sobre cimientos de pilotes de hierro enroscados, en 1'8 metros (6'5 piés) de agua.

La luz de punta Leading está colocada sobre la parte superior de un edificio de ladrillo pintado de color pardo, que tiene 12'2 metros de elevacion sobre el terreno.

Quando una embarcacion siga el rumbo conveniente, subiendo ó bajando el canal de Brewerton, verá las tres luces enfiladas.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.—Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por órden de 12 del corriente esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Minaya en la carretera de primer órden de Ocaña á Alicante, cuyo presupuesto asciende á 5 114 escudos 667 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Al-

bacete ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 250 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 20 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 14 de Diciembre de 1868.—El Director general, José Echeagaray.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Minaya, en la carretera de Ocaña á Alicante, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se arrienda en pública y doble licitación por tres años y precio en cada uno de ellos de 1.170 escudos, los pastos del prado Rincon y soto de los Conejos, cuyo remate tendrá lugar el día 21 del corriente á la una y media de su tarde en el Consejo de Administración de los bienes que fueron del Patrimonio, sito en el palacio de Madrid y en la Administración del sitio de San Fernando, en cuyas oficinas está de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 11 de Diciembre de 1868.—El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 24—1

Se saca nuevamente á subasta, con la rebaja que se ha acordado hacer en las tasaciones que sirvieron de tipo en la verificada el día 12 del actual, el ganado mular que no se vendió por falta de postores.

El pliego de condiciones y la tasación rectificadas, se halla de manifiesto en esta Secretaría general; y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio, el día 30 del presente mes, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.—El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 30—10

Se saca á la venta en pública subasta el ganado caballar perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la Corona, cuyo pormenor detallan las relaciones expresivas de las reseñas y tasaciones que obran en esta Secretaría general; verificándose el acto con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la propia dependencia.

La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el edificio de Caballerizas.

Madrid 18 de Diciembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 29—9

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Á las doce de la mañana del día 18 de Enero próximo, se celebrará subasta en pública licitación en la Casa Consistorial de Zarzalejo, para el arriendo de un prado titulado Marcos Perez, de cabida de 43 fanegas, 3 celemines enclavado en la jurisdicción de Zarzalejo, procedente de la quiebra de D. José Castro Riego, por término de dos años, bajo el tipo de 150 escudos anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento de Zarzalejo, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.—Manuel Cebollino y Aguilar. —2

PARQUE DE ARTILLERÍA DE MADRID,

COMANDANCIA DE LA PLAZA.

Autorizada por orden superior del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 27 de Noviembre último, la adquisición de varios efectos de fabricación, en cantidad crecida, con destino á diferentes establecimientos del Estado, dependientes del Cuerpo de Artillería, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente, á las doce del día 22 de Enero próximo, en la Fundación de Artillería de bronce de Sevilla y la de hierro de Trubia, en las Fábricas de armas de Toledo y Oviedo, en la de pólvora de Murcia y en los Parques del mismo Cuerpo de Madrid, Barcelona, Valencia y Cartagena, ante las respectivas Juntas Económicas de los establecimientos expresados.

Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados al Presidente del Tribunal, hasta diez minutos antes de la hora fijada, para lo cual se constituirá aquel en cada uno de los puntos designados con treinta minutos de anticipación á la misma hora señalada, debiendo acompañarlas sus autores del correspondiente resguardo de depósito.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de los establecimientos en que ha de verificarse la subasta, donde podrán enterarse de él las personas interesadas, todos los días no feriados. En dicho pliego se expresan los efectos que se subastan, los precios tipos, el depósito exigido en garantía, el modelo de proposición y las demás condiciones con arreglo á las cuales ha de hacerse y adjudicarse el remate. M—253

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Sección de Fomento.—Montes.

Con la debida autorización se subasta el aprovechamiento de 2.800 pinos, tasados en 4.410 escudos 800 milésimas, y que se hallan señalados para su corta en los montes públicos de Huescar, titulado *Dehesa del Orcajon, Rincon del Obispo y Umbria de la Sagra*, bajo el pliego de condiciones redactado por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal, cuyo pliego se hallará de manifiesto en el local de la Sección de Fomento de la provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Huescar. La subasta será doble y simultánea, verificándose una en mi despacho y la otra en las Casas Consistoriales de Huescar, el día 20 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Granada 16 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Salvador Lopez Guijarro.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado de las condiciones impuestas para la subasta y aprovechamiento de los pinos, por la cantidad de escudos, para lo cual se acompaña la carta de pago de que habla la condición tercera, quedando obligado á cumplimentar las referidas condiciones, en caso de adjudicarse el remate. (Fecha y firma del postor.) G—16

ADMINISTRACION GENERAL DE TODAS RENTAS

DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

D. Mauricio Riestra, Administrador de todas rentas de la provincia de Guipúzcoa.

Por el presente cito á D. Andrés Otamendi, Capellan que fué de Villafraña, en esta provincia, y en su defecto á sus herederos, para que en el preciso término de 15 días se presenten por sí ó por medio de persona que les representen, en esta Administración de mi cargo á responder del débito de 100 escudos que por vacantes y anualidades eclesiásticas tiene pendiente de pago á la Hacienda pública dicho Sr. Otamendi; en inteligencia que el no presentarse les causará perjuicio en sus intereses.

San Sebastian 17 de Diciembre de 1868.—Mauricio Riestra. S—38

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

D. Gabriel Sanchez Alarcon, Jefe de Administración de primera clase y Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Rojo, á cuya instancia como cesionario del Marqués de Ayeibe, se concedió la redención de un censo de 4.400 escudos de principal, perteneciente á la suprimida Inquisición de esta capital, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio, presente ó remita á esta Administración la carta de pago ó documento que acredite su formalización para evitar los perjuicios que en caso contrario podrán irrogarsele.

Sevilla 15 de Diciembre de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. S—36

FÁBRICA DE PÓLVORA DE MURCIA.

Debiéndose celebrar el día 14 de Enero próximo subasta pública para construir 10.000 sacos de empaque con destino á esta Fábrica de pólvora, al precio de 675 milésimas de escudo cada uno, según orden del Gobierno Provisional de 10 de Noviembre último, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que esta tendrá lugar á las once de la mañana, ante la Junta económica de esta Fábrica. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados diez minutos antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 de la totalidad del servicio. El pliego de condiciones y la muestra del saco estarán de manifiesto en esta dependencia todos los días no feriados en las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones han de ser redactadas como el siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta, con destino á la Fábrica de pólvora de esta ciudad, 10.000 sacos de cáñamo para empaques, se compromete á efectuar la entrega al precio de (el que sea por escudos y milésimas en letra y sin enmienda) acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor).

Murcia 14 de Diciembre de 1868.—P. A. D. L. J. E., el Oñcial segundo de Administración militar, Secretario, Adolfo Rodriguez Gamez.

M—254

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ASTUDILLO.

D. Hipólito de Enderiz, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Por el presente hago saber que habiéndose dispuesto por el Ilmo. señor Regente de la Audiencia territorial el que se proceda á proveer una plaza de alguacil, vacante en este Juzgado por renuncia de Francisco Bartolomé, que la ha venido desempeñando, se llama á todas las personas que aspiren á la obtencion de dicha plaza, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA* del Gobierno, presenten sus solicitudes en este Juzgado, acompañadas de la partida de bautismo y demás documentos que justifiquen su aptitud legal y moralidad, así como los que prescribe el art. 3o de la real orden de 3o de Octubre de 1852, pues pasado dicho término se hará la eleccion en aquel de los aspirantes que reúna mejores circunstancias para el desempeño de dicho cargo

Dado en Astudillo á 16 de Diciembre de 1868. — Hipólito de Enderiz. — Por su mandado, Gregorio Torres Uiazan. A—49

SOCIEDAD VALENCIANA DE CRÉDITO Y FOMENTO.

Estado de situacion en 31 de Octubre de 1868.

ACTIVO.		Escs.	Mils.
Acciones emitidas: 58 por 100 por cobrar.....	2.900.000		
Acciones por emitir.....	"		
Caja.....	5.470,530		
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	2.042.302,850		
Fondos públicos: precio de adquisicion.....	2.855.217,310		
Cuentas corrientes.....	"		
Préstamos.....	"		
Obras públicas.....	"		
Inmuebles.....	34.182,700		
Mobiliario.....	3.188,700		
Varios.....	438.489,748		
Ganancias y pérdidas.....	289.446,701		
Total.....	8.568.305,539		
Depósito de valores.....	2.181.778,500		
Garantías de préstamos.....	58.287,500		
Suma total.....	10.808.371,539		

PASIVO.		Escs.	Mils.
Capital.....	5.000.000		
Acreedores diversos.....	1.359.767,355		
Efectos á pagar.....	2.400		
Obligaciones emitidas.....	2.004.800		
Cuentas corrientes.....	71.450,368		
Fondo de reserva.....	129.887,816		
Ganancias y pérdidas.....	"		
Total.....	8.568.305,539		
Depósitos de valores.....	2.181.778,500		
Garantías de préstamos.....	58.287,500		
Suma total.....	10.808.371,539		

Valencia 31 de Octubre de 1868. — El Subdirector, E. de Velasco. — El Interventor, Vicente J. Fillol.

SOCIEDAD DE CRÉDITO UNION CASTELLANA.

Situacion de la misma en 3o de Noviembre de 1868.

ACTIVO.		Escudos Milés.
Acciones emitidas, 70 por 100 por cobrar.....	2.113.440	
Caja y Banco de Valladolid.....	43.223,138	
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	23.939,068	
Préstamos.....	16.500	
Mobiliario.....	2.355,225	
Varios.....	729.371,038	
Pérdidas y ganancias.....	110.976,867	
Total.....	3.039.805,936	
Depósitos de valores.....	237.840	
Total.....	3.277.745,936	

PASIVO.		Escudos Milés.
Capital.....	3.019.200	
Efectos á pagar.....	9.115,990	
Cuentas corrientes.....	10.329,080	
Asuntos pendientes.....	1.160,866	
Total.....	3.039.805,936	
Depositaras de valores.....	237.840	
Total.....	3.277.645,936	

El Gerente interino, Eduardo Ruiz Merino. — El Jefe de Contabilidad, Eduardo Herrañ Gomez.

CRÉDITO CÁNTABRO.

Estado de situacion de esta Sociedad en el mes de la fecha.

ACTIVO.		Escds.	Mils.
Acciones emitidas, 65 por 100 por pagar sobre 27.274 acciones.....	4.767.260		
Idem 70 id. por id. sobre 724 id.....			
Caja: Existencia en efectivo.....	71,617		
Efectos en cartera á cobrar.....	56.081,860		
Cuentas corrientes.....	270.463,322		
Préstamos de cuenta ajena.....	275.691,057		
Obras públicas.....	108.957,178		
Mobiliario.....	11.869,065		
Varios.....	2.306.873,008		
Valores de la Sociedad.....	562.872,624		

Depósitos de valores.....	8.360.151,737		
Total.....	17.230,400		
Total.....	8.377.382,137		

PASIVO.		Escds.	Mils.
Capital.....	7.200,000		
Acreedores diversos.....	299.431,318		
Efectos á pagar.....	418.517,464		
Obligaciones emitidas.....	174,300		
Cuentas corrientes.....	49,634		
Fondo de reserva.....	10.060,738		
Ganancias y pérdidas.....	257.792,583		

Depósito de valores.....	8.360.151,737		
Total.....	17.230,400		
Total.....	8.377.382,137		

Santander 3o de Noviembre de 1868. — El Administrador, Luis García. — El Tenedor de libros, Dionisio G. de Arce.

UNION MERCANTIL.

Situacion de esta Sociedad en el mes de la fecha.

ACTIVO.		Escds.	Mils.
Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar.....	2.800.000		
Idem de la 3.ª serie por emitir.....	2.000.000		
Caja: Existencia.....	3.938,789		
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	73.919,405		
Fondos públicos.....	139.188,520		
Valores industriales.....	480.851,272		
Obras públicas.....	75.467,269		
Inmuebles.....	141.393,628		
Mobiliario y gastos de instalacion.....	10.208,415		
Cuentas corrientes.....	318.129,265		
Varios.....	26.832,446		
Depósitos de valores nominales: por garantías de préstamos.....	548.000		
Idem por voluntarios y obligatorios.....	471.500		

Total.....	7.089.529,009		
-------------------	----------------------	--	--

PASIVO.		Escds.	Mils.
Capital.....	6.000.000		
Cuentas corrientes sin interés.....	1.705,630		
Acreedores varios.....	50.132,081		
Fondo de reserva.....	7.963,610		
Ganancias y pérdidas.....	10.127,688		
Depositantes de valores nominales: por garantías de préstamos.....	548.000		
Idem voluntarios y obligatorios.....	471.500		

Total.....	7.089.429,009		
-------------------	----------------------	--	--

Santander 3o de Noviembre de 1868. — Por la Union Mercantil, el Director gerente, Mateo Obregon. — El Tenedor de libros, N. de Casuso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano de número D. Jacinto Zapatero, se sacan á pública subasta por término de 20 dias las fincas siguientes:

En término de la villa de Quintanar de la Orden.

Una tierra al camino de la Bamba, á la derecha, parte adentro, que linda al Saliente con Doña Tomasa de Contreras, Mediodía herederos de Rafael Terija; Poniente D. Luis Lirio, y Norte el camino que desde Villanueva

conduce á la Puebla; su cabida 4 fanegas de sembradura, retasada en 108 escudos.

Otra por el camino de Villanueva, á la derecha, linda á Saliente con Leoncio Contreras; Mediodía Andrés Sierra; Poniente dicho camino, y Norte Vicente Serrano; tiene de cabida 3 fanegas, retasada en 105 escudos.

Otra por el camino de los Corrales de Cantareros, á la derecha, linda á Saliente y Poniente Eusebio Sanchez Grande; Mediodía Francisco Torija, y Norte dicho camino; tiene de cabida 3 fanegas, retasada en 105 escudos.

Otra en el sitio de Villaverde, por el camino de la Osa, á la izquierda, linda á Saliente D. Pablo Rada; Mediodía dicho camino; Poniente herederos de Vicente Novillo, y Norte Vicente Gallego; tiene de cabida 5 fanegas, retasada en 35 escudos.

Otra que se halla plantada de viña, por el camino de Hontonaya y carril de Guardalajo en la nariz de ambos caminos, linda á Saliente, Poniente y Norte Gabriel Diaz Marta; su cabida 935 cepas, retasada en 83 escudos.

Cuarta parte *pro indivisa* de una huerta por el camino de Quero, á la derecha, que linda al saliente con tierra de D. Juan Carrascosa y Sanchez Grade; Mediodía el camino dicho; Poniente D. Miguel Perez, y Norte testamentaria de D. Juan Antonio Rodriguez; tiene de cabida tres fanegas, retasada en 360 escudos.

Mitad *pro indivisa* de una tierra en este repetido término y sitio de la Cañada de Botas por el carril del Chozo de Berduguillo, á la izquierda, linda á Saliente D. Marcelino de Contreras; Mediodía dicho carril; Poniente herederos de D. Benito Añover, y Norte viña de herederos de Gaspar Villar; de 5 fanegas, retasada en 450 escudos.

Otra viña por el camino de Miguel Estéban, á la derecha, linda á Saliente D. Cipriano Sevillano; Mediodía el referido camino; Poniente el carril del Chozo del Tuerto de la Parra, y Norte D. Manuel Martinez; su cabida 3 fanegas y 6 celemines, retasada en 154 escudos.

Otra tierra en este dicho término por el camino de Quero, á la izquierda, linda á Saliente Sebastian Botija; Mediodía Aleja Reneces; Poniente D. Miguel Perez, y Norte, el referido camino; tiene de cabida 2 fanegas y 4 celemines, retasada en 81.333 escudos.

Otra tierra en dicho término por el camino de Valdehermoso, á la izquierda, parte adentro, frente á la viña llamada de Doña Juliana; linda á Saliente Doroteo Fernandez Rodriguez; Mediodía herederos de Gregorio Villajos; Poniente Francisco Lopez de Rodas, y Norte Marcelino Iniesta; de cabida 2 fanegas, retasada en 30 escudos.

Otra tierra por el camino de Vizosa, á la derecha, linda á Saliente Marcelino Iniesta; Mediodía José Aguilar; Poniente D. Miguel Perez, y Norte dicho camino; tiene de cabida 5 fanegas en sembradura, retasada en 250 escudos.

La viña del sitio de Campo-Rey, á la derecha del camino que conduce á dicho sitio, con el que linda á Mediodía y Saliente D. Manuel Martinez; Poniente Diego Rubio, y Norte viuda de D. José Villaseñor; de 1.400 cepas, retasada en 140 escudos.

En término de Villanueva de Alcardete.

Una tierra por el camino de San Jorge, á la derecha; linda á Saliente Francisco Añover; Mediodía Valentin Sanchez Alvarez; Poniente el referido camino, y Norte herederos de Benito Añover; tiene de cabida 3 fanegas, retasada en 105 escudos.

Otra por el carril de la casa de Antoñon, el cual la divide con pico frente á la Cañada de Juan Lázaro, linda á Saliente y Mediodía D. Gonzalo Perez de las Bacas; Poniente herederos de D. Antonio Villarejo, y Norte D. Javier Collado; de caber 8 fanegas y 6 celemines, retasada en 442 escudos.

En término del Tuboso.

Una tierra en la Cañada del Pajar, linda al Saliente y Norte D. Pedro Patiño; Mediodía D. José Gonzalo, y Poniente el carril del Alamo; tiene de cabida 3 fanegas, retasada en 60 escudos.

Mitad *pro indivisa* de otra tierra por el camino de Villanueva; linda á saliente dicho camino; Mediodía Dionisio Nieto; Poniente Manuel Marin, y Norte Miguel Torrero; de una fanega y seis celemines, retasada en 30 escudos.

Mitad *pro indivisa* de una casa, sita en esta poblacion y su calle de San Francisco, señalada con el núm. 6, linda por la derecha, entrando en ella, con otras de Pascual Nieto y Doña María Antonia Gomez; por la izquierda con otra de la viuda de D. Pedro José Villaseñor, y por la espalda con otra de D. Juan Antonio Pié; se compone de varias habitaciones, y fué retasada en 2.000 escudos.

Habiendo señalado para que tenga lugar el remate el día 12 de Enero próximo y hora de la una de su tarde, en las Salas de Audiencia de este Juzgado y el de Quintanar de la Orden.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta. Madrid 16 de Diciembre de 1868. — Jacinto Zapatero. X—430

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, que actualmente despacha el Sr. D. Carlos Susbielas y por la Escribanía del número de D. Cipriano Martinez, se ha presentado escrito por el Procurador de este Colegio D. José Lopez y Lopez á nombre y con poder bastante de Doña Maria Durons, de estado viuda, y de esta vecindad, entablado demanda civil ordinaria contra D. Carlos Augusto Moreau, para pago de 10.000 escudos, intereses legales y las costas, y en su vista se ha dictado el auto que entre otros particulares comprende el que copiado á la letra dice así:

Particular del auto — Por presentado el anterior escrito únase á las diligencias á que se refiere, á lo principal se admite la demanda que se interpone, de la que se confiere traslado á D. Carlos Augusto Moreau, emplazándole en forma, para que dentro de nueve dias improrogables comparezca

contestarla y al tiempo de hacerle el emplazamiento entréguesele la copia simple que se acompaña.

El Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta M. H. villa de Madrid, lo mandó en ella á 26 de Mayo de 1868. — Gregorio Muñoz — Cipriano Martinez.

En su consecuencia, se cita, llama y emplaza por medio del presente al D. Carlos Augusto Moreau, para que en el término de nueve dias comparezca á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1868. — Cipriano Martinez. X—429

D. Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio:

Hago saber: Que en los autos que se siguen en dicho Juzgado y por la Escribanía de D. Ramon Clemente y Lázaro, como sustituto del numerario D. Santiago Urdiales, á instancia del Sr. D. José Rodriguez Beltran, contra la Sra. Condesa de San Félix, sobre pago de 18.000 escudos, intereses y costas, se halla embargada como de la propiedad de dicha señora, una casa sita en esta villa y su calle de Atocha, con vuelta á la de las Urosas, número 18 moderno, 2 antiguo, de la manzana 157, la cual mide 9 280 piés cuadrados superficiales, y ha sido retasada por los Arquitectos de la Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Mariano Calvo y D. Agustín Felipe Però, en la cantidad de 255.000 escudos. Y habiéndose mandado vender la referida casa en pública subasta, para cuyo acto se ha señalado el día 20 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, por el precio de la retasa, se anuncia al público llamando licitadores, advirtiéndole que estos han de consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 1.000 escudos, la cual será devuelta á todos concluido el acto, menos á aquel cuya proposicion sea más ventajosa. Las personas que quieran enterarse de los títulos y demás antecedentes necesarios, podrán hacerlo todos los dias no feriados en la casa-habitacion del actuario, sita en la calle de la Concepcion Jerónima, núm. 30, piso entresuelo de la derecha.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1868. — Pascual Yagüe. — Ramon Clemente y Lázaro. X—428

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve dias á Doña Isabel Medina, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Jacinto Calleja, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra la misma se sigue por estafas á D. Juan Vazquez; apercibida que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar. — Calleja. M—258

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago notorio que habiendo fallecido el Registrador de la Propiedad que fué del suprimido partido de Redondela, D. Jacobo Quimaliños Figueroa, por sus herederos se ha solicitado la devolucion de la fianza que prestó en metálico para responder y entrar en el ejercicio del cargo. En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se hace público dicho fallecimiento y solicitud de devolucion de fianza para que llegue á noticia de todos los que tuviesen que deducir alguna accion contra la herencia del expresado Registrador; en la inteligencia que el presente es el cuarto anuncio.

Dado en Vigo á 14 de Diciembre de 1868. — Rafael Aguilar Tablada. — De su mandado, Buenaventura Alvarez del Quintanal. V—47.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y emplazo á D. Manuel Llata Rosillo, del comercio de Santander, y que hace algun tiempo se halla en la villa de Madrid, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á declarar en causa contra Domingo Valdés, sobre amenazas y otros excesos, y á manifestar si se muestra ó no parte en ella; apercibido de que si no compareciere se entenderá que renuncia á ser parte en ella.

Dado en Torrelavega á 17 de Diciembre de 1868. — José Celestino de la Cuesta. — Por su mandado, Manuel M. Conde. T—14

D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cornelio Alvina, natural y vecino de Duruelo, procesado en este Juzgado por sustraccion de pinos del monte de Ciudad y Tierra, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Tribunal á cumplir en la cárcel del partido los dos meses de arresto mayor, que mediante haber sido declarado insolvente le han sido impuestos en la citada causa por la Excm. Audiencia territorial de Burgos, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto de esta fecha dictado en las diligencias de su razon, así lo he mandado.

Dado en Soria á 18 de Diciembre de 1868. — Tomás Ramiro Requejo. — Por mandado de S. S., Pedro Abad y Crespo. S—37

D. Santiago de Olalde, Juez de paz de esta invicta villa de Bilbao, ejerciendo funciones de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Venancio Larriega y Andrés Otero, naturales de la ciudad de Santander, de oficio cigarrereros, contra quienes en este mi Juzgado se sigue causa de oficio por atribuirseles autores de hurto de ropas en casa-habitacion de Bonifacio Sasiain, vecino de la anteigle-

sia de Begoña, para que se presenten en la cárcel pública de esta villa en el término de nueve días, á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de este Juzgado, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas.

Bilbao 16 de Diciembre de 1868. — Santiago de Olalde. — Por su mandado, Licenciado Miguel de Castañiza. B—36

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con el título de *Grecia y Turquía* dice la *France* en uno de sus artículos, que el rompimiento entre ambas potencias, considerado hasta aquí como problemático, es ya un hecho consumado, según anuncian los últimos telégramas, cuyas noticias hacen creer que los esfuerzos reunidos de las potencias han sido ineficaces para evitar dicho rompimiento, el cual no implica sin embargo una declaración de guerra ni hostilidades inmediatas.

Antes de que ambos Estados lleguen á tal extremo, las potencias europeas que han intervenido en los debates precedentes, tendrán ocasión de ofrecer su influencia, y si como es de esperar, persisten con la misma lealtad en la actitud que han adoptado, podrán todavía evitarse con su intervencion conciliadora grandes complicaciones.

Lo más importante en la actual situación es que el conflicto se circunscriba, de manera que los esfuerzos de las potencias mediadoras tengan toda la eficacia de que son susceptibles.

Cediendo el Gobierno de Atenas á la exaltación del sentimiento público asume gran responsabilidad y se ve obligado á tener en cuenta las peligrosas consecuencias de la situación en que se ha colocado.

Turquía, amenazada en su seguridad, usa claramente en las actuales circunstancias del legítimo derecho de la defensa. Sin embargo, importa aconsejarle mucha moderación y prudencia, á fin de no agravar un conflicto de suyo tan deplorable. Ha expedido una grave disposición decretando la expulsión de los griegos residentes en territorio otomano, pero es indispensable que no exagere sus consecuencias. Los griegos que residen en Turquía y cuyos intereses mercantiles é industriales les obligan á permanecer allí, se hallan en su mayor parte bajo el amparo de capitulaciones respetables, y nada tienen por consiguiente que temer de las disposiciones adoptadas por el Gobierno turco.

Con respecto á los demás helenos residentes en territorio turco, se cree que usarán de la facultad que se les ha otorgado de que puedan ser considerados como súbditos de la Puerta.

Hé aquí los telégramas transmitidos por la *Agencia Havas*, á que se alude en las precedentes consideraciones:

«Constantinopla 16 de Diciembre.—El periódico la *Turquía* asegura que la Puerta recibió el día 14 un telégrama expedido por Photiades-Bey anunciando que Grecia ha desechado el *ultimatum*, disponiéndose aquel Representante diplomático á dejar el territorio griego. Con objeto de facilitar la Puerta la salida de los griegos, ha puesto á su disposición varios vapores. Una fragata acorazada helénica arribará en breve al Bósforo con objeto de embarcar al Representante de Grecia en Constantinopla; pero se indica que la Puerta rehusará la autorización para dejar expedido el paso de los Dardanelos con arreglo á la circular de Sawfet-Bajá, dirigida en el verano último á las potencias después del permiso otorgado á una fragata americana, circular que prohíbe para lo sucesivo el paso de buques de guerra por aquel estrecho.

Dícese que el *Enosis* ha sido acometido en las mismas aguas de Grecia por un buque de la escuadra imperial.

Con la misma fecha de Constantinopla anuncia otro telégrama que aquel día (16), á las cuatro de la tarde, el Representante de Grecia M. Delyannis ha recibido sus pasaportes. El escudo de armas de la Legación griega había sido retirado, y M. Delyannis saldría en breve.

La noticia referente al *Enosis* se confirma. Una escuadra compuesta de tres fragatas y un aviso ha zarpado para ponerse á las órdenes del Almirante Hobart. Los griegos que dentro de 15 días no hayan evacuado el territorio otomano serán considerados como súbditos de la Puerta, exceptuando de esta dispo-

sición á las mujeres. Algunos individuos comprometidos han sido desterrados, y en el término de ocho días debían abandonar aquel territorio.»

El viaje del Conde de Bismark á Dresde ha dado lugar á variados comentarios; la *Correspondencia Particular de Alemania*, de Leipzig, se expresa en los términos siguientes:

«La visita del Ministro prusiano á la corte de Sajonia ha tenido por objeto, bajo el pretexto de celebrar los días del rey Juan, obtener de este príncipe la renuncia al derecho de hacerse representar en el extranjero por medio de sus Embajadores, y ciertas modificaciones en la organización militar, encaminadas á restringir los derechos de soberanía de la corona el Sajonia.»

Manifiesta además la citada *Correspondencia Particular*, la esperanza de que la extremada cortesía del rey de Sajonia le proporcionará recursos para evadir el compromiso de aquella pretension.

Las noticias últimamente recibidas de los Estados-Unidos tienen un aspecto más tranquilizador desde que se ha calmado la efervescencia producida por la cuestión presidencial. En el Sur, como en el Norte, parece fundarse en la administración del General Grant la esperanza de una situación normal y el restablecimiento completo de la antigua union.

El Senado mismo acaba de dar una prueba de su actitud conciliadora, aprobando un proyecto de ley autorizando la organización de las milicias locales en los Estados del Sur, cuyos representantes han vuelto á ocupar sus asientos en el Congreso.

Es de esperar, en vista de estos síntomas tan halagüeños, que tengan su natural complemento.

INTERIOR.

MADRID 19 DE DICIEMBRE.

Continúan las elecciones con el mayor orden y regularidad en todos los distritos.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

ALMERÍA 19, á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Han seguido hoy las elecciones con el mismo orden, y tengo la seguridad de que seguirán lo mismo mañana.»

IDEM 19, á las nueve y treinta minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Las elecciones con el mayor orden y tranquilidad perfecta.»

ANDÚJAR 19, á las seis y cincuenta minutos de la tarde.—El Alcalde al Presidente del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernación:

«En los tres distritos en que está dividida esta población, lleva una gran mayoría en la elección Municipal el partido monárquico.»

IDEM, á las nueve y treinta minutos de la noche.—El Alcalde al Presidente del Consejo de Ministros:

«Las mesas ganadas en la lucha electoral; derrotado el partido republicano.»

AVILA 19, á las doce y veinte minutos de la noche.—Al Ministro de la Gobernación, el Gobernador:

«La elección de hoy en la capital con tranquilidad y orden; gran mayoría la candidatura de conciliación.»

CÁDIZ 18, á las cinco y quince minutos de la tarde.—Excelentísimo Sr. Presidente del Gobierno Provisional:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Cádiz, en presencia de los deplorables sucesos en esta ciudad ocurridos, protesta de ello solemnemente ante ese Gobierno Provisional, en nombre de la inmensa mayoría de este vecindario, y consigna con igual solemnidad la adhesión más noble y sincera hacia ese mismo Gobierno y hacia la causa de la libertad y del orden público, para que en todo tiempo consten los sentimientos verdaderos que animan á este pueblo tan generoso como ilustrado, tan li-

beral como prudente; al par que expresa á V. E. la expresion del recto juicio de Cádiz por acontecimientos tan funestos, no puede menos de dirigirse á V. E. para impetrar que el fallo de la ley contra los que resulten culpables se modifique en toda la mayor latitud posible, mediante el derecho de gracia que hoy tan dignamente preside en ese Gobierno Provisional. El pueblo de Cádiz, ante la sangre vertida y los estragos causados por consecuencia de la lucha, reclama de la magnanimidad de ese Gobierno gracias y olvido. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 18 de Diciembre de 1868.—Excmo. Sr.»

IDEM 18, á las once y diez minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«San Fernando se retrae: elemento democrático: las mesas ganadas todas por el partido monárquico.—Puerto de Santa María: 66 votos el que más y 12 el más bajo.—Chiclana: unanimidad para las mesas.—Medina: un distrito monárquico, otro 12 votos; mayoría republicana.—Vejer: 528 primer distrito, 616 por el segundo.—Tarifa: ganado por el elemento liberal.—Sanlúcar, lo mismo.—En todos los partes recibidos hasta ahora, tranquilidad completa.»

CIUDAD-REAL 18, á las doce y cinco minutos.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad. En la capital y pueblos de que tengo noticias se han constituido las mesas electorales con tranquilidad.»

CÓRDOBA 18, á las seis de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Se han constituido las mesas con perfecto orden en esta capital.

»De la provincia no tengo aun noticias.»

IDEM 19, á las siete de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Tanto en la capital como en los pueblos de la provincia de que tengo noticia, se ha verificado la votacion de hoy con el mayor orden.»

IDEM 19, á las once y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad. Continúan las elecciones con el mayor orden.»

CUENCA 19, á las nueve y diez minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad. Orden en las elecciones.»

PALENCIA 18, á las once.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Excitacion de los ánimos con motivo de las elecciones. Reunion del partido liberal. Tranquilidad en el orden público.»

PAMPLONA 17, á las cinco y diez minutos de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Anoche celebraron una reunion todos los Voluntarios de la Libertad, en la que nombraron una comision, compuesta de un Jefe y Oficiales, con objeto de ofrecerme todo su apoyo en estas circunstancias. Hoy se me ha presentado la referida comision, manifestándome su absoluta é ilimitada adhesion al Gobierno Provisional y á su representante en esta provincia. Mi conducta ha reanimado el espíritu del partido liberal, que se hallaba cohibido por la presion de ciertas gentes que explotan la ignorancia del pueblo.»

IDEM 19, á las diez de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Hoy, primer día de elecciones, ha triunfado en esta capital la candidatura monárquico-liberal. Nada se sabe aún de los demás distritos. Tranquilidad completa.»

SALAMANCA 19, á las ocho de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Siguen las elecciones sin novedad.»

SEGOVIA 19, á las siete y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La mayor tranquilidad y armonía han reinado en el día de hoy durante la emision del sufragio.»

SEVILLA 18, á las doce y cincuenta y seis minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«No ocurre novedad importante en la provincia. Hasta ahora solo he recibido noticia de hechos de poca trascendencia en las elecciones: todas han tenido lugar con orden.»

IDEM 19, á las ocho y veinticinco minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Se han verificado las elecciones en esta capital y en los pueblos que hasta ahora se tienen noticias sin novedad, y reinando el mayor orden en todos los Colegios.»

TARRAGONA 18, á las doce y cuarenta y ocho minutos de la noche.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«Tranquilidad completa aquí, y en los pueblos de que tengo noticia telegráfica.»

TERUEL 19, á las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Sin novedad en la capital. No tengo noticia de que se haya alterado el orden en el resto de la provincia. Las elecciones con orden.»

TOLEDO 19, á la una y doce minutos de la noche.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Se han verificado hoy las elecciones con completa tranquilidad. El orden público inalterable.»

VALENCIA 19, á las tres y cincuenta minutos de la tarde.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«Sin novedad. Está realizándose el escrutinio.»

IDEM, á las nueve y cuarenta y siete minutos de la noche.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«Sin novedad: no ha remitido todavía la Alcaldía el resultado del escrutinio de hoy.»

ZARAGOZA 19, á las cinco y cincuenta y cinco minutos de la tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Ayer tarde, despues de la votacion de la mesa en Remolinos (Ejea de los Caballeros), se trabó lucha entre los dos partidos en que se hallaba dividido el pueblo. Ha salido una compañía del Ejército y el Diputado del partido como delegado mio y de la Diputacion provincial, para que, con conocimiento de causa, obre prudentemente y atienda á las necesidades de la poblacion. No ha sido cuestion política. Del resto de la provincia no sé que hasta la fecha se haya turbado el orden.»

A consecuencia de los sucesos de Cádiz, han manifestado prestar su apoyo y cooperacion al Gobierno Provisional los Ayuntamientos de Villanueva de Alcardete, Noblejas, Villarubia de Santiago, Cabezamesada, Puebla de D. Fadrique, Torrijos, y el Comité liberal de demócratas-monárquicos y republicanos de Lasagra y Las Arenas de la provincia de Toledo; los Jefes de la compañía quinta de Voluntarios lijeros de Espartero, Ayuntamiento popular, Juzgado de primera instancia y demás liberales de Sepúlveda; Ayuntamiento y Voluntarios de la Libertad de Villalba; Ayuntamiento de Pego; Diputacion y Ayuntamiento de las Baleares; Ayuntamiento, Juzgado de paz y Voluntarios de la Libertad de Caudete.

Los Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Avila, Cáceres, Castellon, Gerona, Granada, Málaga, Murcia, Lérida, Lugo, San Sebastian y Zamora dan parte al Sr. Ministro de la Gobernacion con esta fecha, de no ocurrir novedad en la tranquilidad pública.

Asimismo lo dan de ser satisfactorio el estado de la salud pública los Gobernadores de Avila, Ciudad-Real, Málaga y Orense.

Tambien participa el Gobernador de Zamora que se alteró el orden en Toro, para donde habia salido dicha Autoridad con fuerza suficiente á restablecerlo.

MADRID.—La *Revista de España* ha publicado la primera parte de una interesantísima novela, titulada *Ledia*, debida á la pluma de una de las damas de nuestra aristocracia, pluma ya bien conocida, pero que por primera vez se emplea en este género de literatura.

— La obra que está escribiendo el Sr. Escalera, antiguo redactor de *La Iberia*, precedida de un prólogo de D. Carlos Rubio, se titula *Los Combates de la Libertad*. Esta obra parece que contendrá datos y pormenores muy curiosos, suministrados al autor por las personas más distinguidas que tomaron una parte activa en los sucesos revolucionarios de nuestro país.

— Se ha publicado el primer número del *Magisterio español*, revista general de la enseñanza, dirigida por D. Emilio Ruiz de Salazar, que empieza con un extenso y rotundo artículo sobre la libertad de enseñanza, y contiene otros importantes y curiosos sobre Instrucción pública.

— Por unanimidad de la compañía de obreros, décima del batallón del Centro, han sido proclamados y elegidos: Capitan de la misma D. Ramon Menendez y Velazquez; primer Teniente, D. Lorenzo Cocha y Eceizabarrena; segundo, D. Juan Antonio Ginés y Ayuso; primer Subteniente, Don Marcial Minguillon y Estevez, y segundo D. Francisco García Santibañez.

ANUNCIOS.

A LOS SEÑORES SUSCRITORES DE LA GACETA DE MADRID EN PROVINCIAS.

Siendo muy considerable el número de suscripciones que cumplen en 31 de Diciembre, se ruega á los señores suscritores de provincias que se sirvan hacer oportunamente la renovacion de aquellas, á fin de facilitar esta operacion y de que no sufran interrupcion ó retraso en el recibo de los ejemplares de la GACETA.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868 Edición oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —0

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID, en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—0—0

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA GACETA de Madrid, correspondientes á los días 1.º al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se facilitarán por la Administración de la GACETA, previa relación justificada, los números de esta nueva publicacion. 00—00

DECRETO ORGANICO DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS Voluntarios de la Libertad, edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta nacional, á real y medio cada ejemplar. 0—00

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADICIONADOS con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —1

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martín, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —5

SOCIEDAD LA AURORA DE ESPAÑA.—EN CONFORMIDAD á lo acordado en la Junta general de Sres. Accionistas, celebrada en 30 de Abril de 1865, y en virtud de autorizacion concedida en real orden de 20 de Julio último, la Direccion y Junta de Gobierno han dispuesto adquirir en pública y extrajudicial subasta, las acciones de la misma que la faltan hasta completar el número de 2.500 que trata de autorizar en la forma que determina el pliego de condiciones que desde este día se hallará de manifiesto en sus oficinas, señalándose al efecto para que tenga lugar el día 28 del actual, á las dos de su tarde, en el local que ocupan a puellas, calle de Relatores, núms. 4 y 6, piso principal.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.—El Director Presidente, Antonio de Murga. X—399—1

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—EL DIA 24 DEL corriente, á la una de su tarde, y en las oficinas del expresado Canal, calle del Prado, núm. 4, cuarto segundo, se verificará la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de varias alcantarillas y tajeas de las acequias de riego, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones que ha de regir en la ejecucion de la obra, y acto continuo podrán los concurrentes hacer las preguntas y observaciones que estimen oportunas sobre el particular.

2.ª Por espacio de media hora se admitirán proposiciones que forzosamente deberán hacerse en pliegos cerrados.

3.ª Trascurrida la media hora se procederá á la apertura y lectura de los pliegos, adjudicándose en el acto la subasta al que resulte ser mejor postor.

4.ª Si hubiese dos ó más proposiciones idénticas se decidirá por medio de la suerte cuál debe ser la preferida.

5.ª Serán desechadas todas las proposiciones que no vayan acompañadas de la cantidad de 500 rs., que servirán de fianza del remate, así como tambien las que no se ajusten al modelo adjunto.

6.ª Terminado el acto se devolverá la fianza á los licitadores, reteniéndose únicamente la de aquel á quien se haya hecho la adjudicacion.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto, todos los dias no feriados desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde en las oficinas del Canal.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., residente en Madrid, calle de, núm., enterado de las condiciones y requisitos con que ha de adjudicarse la ejecución de varias alcantarillas y tajeas de las acequias de riego del Canal de Lozoya, se compromete á tomar á su cargo dicha ejecución al precio de. . . (en letra) escudos el metro cúbico de fábrica de ladrillo.

(Fecha y firma del proponente). X—432—2

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE ALMANSA A VALENCIA y Tarragona.—Gerencia.—En el noveno sorteo público celebrado hoy por esta Sociedad, de conformidad con el anuncio del día 20 de Agosto próximo pasado, para pago de 16 000 cupones de las obligaciones de 500 francos, vencidos en 1.º de Julio último, han sido designados por la suerte los números 15.001 á 16.000, 16.001 á 17.000, 27.001 á 28.000 y 44.001 á 45.000 de la emision de Almansa al Grao de Valencia, serie A, y de Almansa á Valencia y Tarragona, series A, B y C.

En su consecuencia, los tenedores de los cupones señalados por la suerte, pueden acudir desde luego á las oficinas de la Sociedad ó las de sus corresponsales de Madrid y Barcelona, con el objeto de recoger las facturas para el cobro, todos los dias no festivos, de nueve á doce de la mañana, cuyas facturas, llenadas que sean por los interesados y acompañadas de los respectivos cupones, serán pagadas á su presentacion, todos los dias no festivos y en los indicados puntos y hora, con arreglo á las condiciones establecidas en el citado anuncio del día 20 de Agosto próximo pasado.

Puntos donde se verifica el pago de las facturas:

Valencia: Oficinas de la Sociedad, situadas en la estacion.

Madrid: casa del Excmo. Sr. D. José Campo, Recoletos, 14.

Barcelona: casa de D. Angel J. Baixeras, Nueva de San Francisco, número 31.

Valencia 15 de Diciembre de 1868.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente accidental, Andrés Campo. X—431

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A ESCATRÓN.—ESTA COMPAÑIA celebrará junta general de accionistas el día 31 del corriente, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle de Preciados, núm. 49, piso segundo.

Tienen derecho de asistencia los accionistas poseedores de 30 acciones, que verifiquen su depósito en la Caja social ó en poder de los comisionados de la Compañía, con ocho dias de anticipacion, segun lo establecido en el art. 31 de los Estatutos.

El objeto de la reunion será: primero, deliberar acerca de los puntos expresados en los párrafos segundo, tercero, quinto y sexto del art. 35 de los Estatutos; y segundo, deliberar acerca de la modificacion de los artículos 2.º, 3.º, 10 y 49 de los Estatutos.

Lo que se hace saber á los señores accionistas á los efectos consiguientes.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.—El Director gerente, Miguel Ayllon y Altolaquirre. X—433

SANTOS DEL DIA.

Santo Domingo de Silos, abad y confesor, y San Julio, mártir.
Cuarenta horas en la parroquia de San Martin.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 19 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	709,91	5°,1	6°,4	N. O....	Despejado.	
9 de la m.	711,11	3°,1	3°,9	S. O....	Niebla.	
12 del día..	710,69	6°,6	8°,2	S.	Cubierto.	
3 de la t..	709,77	6°,7	8°,4	S. O....	Casi cubierto.	
6 de la t..	709,38	5°,1	6°,4	S. O....	Cubierto.	
9 de la n..	708,76	5°,0	6°,2	S. O....	Idem.	
Temperatura máxima del día.....					7°,9	9°,9
Temperatura máxima al sol.....					11°,8	14°,8
Temperatura mínima del día.....					3°,1	3°,9
Evaporación en las 24 horas.....					0,8	
Lluvia en id. id.....					0,7	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero en el día 19 de Diciembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.	765,6	8,0	N. O....	Calma.	Cubierto...	P.° olj.
Oviedo.....	764,3	5,6	S.....	Brisa..	Casi cub.°.	»
Coruña.....	761,4	12,6	N. O....	Idem..	Cubierto...	Gruesa
Santiago.....	764,0	9,3	S.....	Idem..	Lluvia....	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	759,7	10,0	S. E....	Brisa..	Nublado...	»
San Fer. á 8..	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»
Tarifa.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	769,0	11,9	N. N. O.	Brisa..	Cubierto...	»
Valencia.....	767,1	14,4	S. O....	Idem..	Despejado..	»
Barcelona....	762,7	13,5	O.....	V.° fte.	Idem.....	P.° olj.
Zaragoza....	»	»	»	»	»	»
Soria.....	766,2	4,1	N. O....	Brisa..	Nub.° lluv.°	»
Búrgos.....	769,3	3,5	S. O....	Idem..	Cubierto...	»
Valladolid...	»	»	»	»	»	»
Salamanca....	761,7	5,0	O.....	Brisa..	Cubierto...	»
Madrid.....	770,3	3,9	S. O....	Calma.	Niebla....	»
Ciudad-Real..	763,5	8,2	O.....	V.° fte.	Nuboso....	»
Albacete....	770,4	7,6	O.....	Brisa..	Casi cub.°.	»
Brest á 8....	758,0	7,8	O.....	Idem..	Cubierto...	Oleaje.
Bayona id....	761,0	8,0	O. N. O.	Idem..	Idem.....	M g.°
Cette id....	763,0	13,0	N. O....	Idem..	Celajes....	Calma.
Marsella id..	761,3	10,3	N....	Idem..	Nubes....	Oleaje.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,200 á 9,800 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,288 á 0,312 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,100 á 5,600 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
Jamón, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,236 milésimas.
Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
Patatas, de 0,550 á 0,650 escudos arroba; y de 0,024 á 0,032 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 2,900 á 3,550 escudos fanega.
Trigo vendido, 765 fanegas.
Precio medio, 6,583 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 19 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 19 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-30, 35, 40 y 45; á plazo, 32-40, 45 y 50 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-25 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-60, 75, 65, 75 y 80; á plazo, 30-75 fin cor. fir.
Deuda del Personal, no publicado, 25-00.
Obligaciones municipales al portador, de á 1.000 rs., id., 50-00 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-25.
Idem, id., de la segunda serie, id., 87-00.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 79-00 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 62-00.
Acciones del Banco de España, no publicado, 122-00 d.
Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, id., 71-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-80.
Paris á 8 dias vista, 5-08 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	»	1/4	Lugo.....	1/4	»
Alicante.....	»	1/4	Málaga.....	»	1/8
Almería.....	»	1/4	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par p.	»	Oviedo.....	»	5/8 p.
Barcelona.....	»	5/8 d.	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	3/8	Pamplona.....	par d.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra...	par.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca....	par d.	»
Cádiz.....	»	1	San Sebastian..	»	3/4 d.
Castellon.....	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	»	1/4
Córdoba.....	»	1/8 p.	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	»	1/8 d.	Sevilla.....	»	3,8
Cuenca.....	1/4	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona....	»	1/4 p.
Granada.....	»	3/4	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	3/4
Huesca.....	»	1/4	Valladolid....	1/4	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	»	1/4
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	5/8
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 18 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/4 á 3/8.
Paris 18 de Diciembre.—3 por 100, á 69-85; 4 1/2 por 100, á 101-65.—Exterior español, á 32 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Príncipe).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*La jura en Santa Gadea*.—*El polvo de la Academia*.
A las ocho y media de la noche.—*Las circunstancias*.—*El mudo por compromiso*.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro de la tarde.—*La novela de la vida*.
A las ocho y media de la noche.—*Tambien hay duelo en las damas*, comedia en cinco actos.
TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(Teatro del Circo).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Los dioses del Olimpo*.
A las ocho y media de la noche.—Segunda representacion del cuadro en tres zarzuelas, titulado *Los progresos del amor*.
BUFOS MADRILEÑOS.—(Circo de Paul).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Flor de té*.—*Las grisetas*.
A las ocho y medi de la noche —*Asi en la tierra como en el suelo*.
SALONES DE CAPELLANES.—(La Novedad).—Gran baile de máscaras, de nueve de la noche á dos de la madrugada.
La Floreciente.—Gran baile de tres y media de la tarde, á siete y media de la noche.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.